



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA
INCORPORADA A LA UNAM**

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“ESTABLECER EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO
LOS MECANISMOS LEGALES PARA TENER UN REGISTRO DEL
CONCUBINATO”**

T E S I S

**QUE PÁRA OBTENER EL TÍTULO
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA

**ANAYENSI BLANQUEL HERNÁNDEZ
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 418563973**

**DIRECTOR DE TESIS
MTRO. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**

XALATLACO, MÉXICO, AGOSTO DEL 2023.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS

**Por regalarme el más grande regalo,
de culminar la licenciatura en Derecho
con satisfacción, y guiar mi camino
con muchas bendiciones en este trayecto
de vida.**

A MI MAMÁ

**Dedico de corazón mi tesis a mi
madre pues sin ella no habría logrado,
lo que hasta hoy en día soy, gracias por el esfuerzo,
constante y en su abnegada labor, de mi
formación profesional
y con su sincero amor para
poder lograr mi sueño hecho realidad.**

A MI HIJA

**Quiero agradecerle a mi hija
por ser paciente y comprender
lo que estaba realizando, y motivarme
a seguir adelante para cumplir este sueño
TE AMO MUCHO HIJA.**

A MIS ABUELOS

**Quiero agradecerles a mis abuelos,
por la ayuda incondicional que me brindaron
en este trayecto de vida, para poder
lograr ser una profesionista.**

A MI PROMETIDO

**Con mucho cariño, a mi prometido
Marcos, quien con su alegría amor y confianza
me brindó su apoyo, y fuerza en los momentos
más difíciles y ser parte motivadora
para lograr concluir este momento.**

A MI ASESOR DE TESIS

**Le doy gracias al Licenciado Javier,
por brindarme su tiempo,
para poder trabajar esta tesis y concluirla
con satisfacción**

A MIS MAESTROS

**Gracias por todos los conocimientos
que me brindaron, el apoyo durante
la carrera para una buena formación.**

PRÓLOGO

El concubinato ha sido una figura que, en la actualidad ha tenido mucha relevancia, donde muchas parejas deciden vivir juntas sin necesidad de contraer matrimonio, para no sujetarse a la normatividad que rigüe a los conyugues, esta figura se ha convertido en una gran problemática.

Puesto que las parejas que cohabitan en unión libre, son muy pocas las que se llegan a sobrellevar su relación, pues bien, esta figura su principal objetivo es la formación de una familia, la cual es el organismo social que conforman los concubinos, y ellos obtienen derechos y obligaciones, desde el momento que deciden vivir juntos.

En este trabajo de investigación, se analizará el concubinato dentro del código civil del Estado de México, para saber cuáles son los mecanismos de defensa que tienen los concubinos en caso de alguna separación, que es lo que procede y a que concubino le correspondería la guarda y custodia de los menores, en caso de haberlos.

Si los concubinos no llegaran a procrear una familia, pero en el tiempo que decidieron vivir juntos fueron formando su propio patrimonio, ¿cuál sería el porcentaje que les correspondería a cada uno?, y como es que acreditan el tiempo que llegaron a vivir en concubinato.

O bien en caso de que alguno de ellos, llegará a fallecer la concubina o concubino, cuáles son sus derechos que le corresponden, es por ello que se analizará detalladamente para saber sus beneficios que tiene esta figura dentro del derecho familiar.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL CONCUBINATO EN LA ÉPOCA ANTIGUA

1.1. Roma.....	7
1.2. Cristianismo.....	9
1.3. Época de la edad media.....	11
1.4. España.....	12
1.5. México.....	14

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DEL DERECHO FAMILIAR

2.1. Teoría Pura de Hans Kelsen.....	19
2.2. Teoría Clásica de Aubry y Rau.....	22
2.3 Teoría de la Ficción de Friedrich Karl van Savigny.....	25
2.4. Derecho.....	28
2.5. Derecho privado.....	30
2.6. Fuentes del derecho.....	33

2.7. Derecho Civil.....	35
2.8. Derecho Familiar.....	39
2.9. Familia.....	41
2.10. Matrimonio.....	46
2.11. Concubinato.....	52

CAPÍTULO TERCERO

MARCO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO QUE REGULA EL CONCUBINATO

3.1. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.....	57
3.2. Código Civil Federal.....	70
3.3. Código Civil del Estado de México.....	77
3.4. Marco Comparativo Estados de la República.....	80
3.5 Reglamento Interior del Registro Civil.....	93

CAPÍTULO CUARTO

ESTABLECER EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS MECANISMOS LEGALES PARA TENER UN REGISTRO DEL CONCUBINATO

4.1. Planteamiento del problema.....	96
4.2. Explicación de casos prácticos.....	98

4.3. Opinión de expertos en la materia.....	103
4.4. Propuesta legal Código Civil del Estado de México.....	107
-Conclusiones	113
-Propuesta.....	115
-Fuentes de información.....	120

INTRODUCCIÓN

En mi tema de investigación se abordaran diferentes puntos de vista en relación al concubinato, que establecen los diversos doctrinarios, tomando como base los referentes teóricos que aportan como perspectiva acerca de la construcción subjetiva del concubinato en el derecho familiar y en la sociedad, es decir, considerando al concubinato como fuente generadora y formadora de familias, al igual que el matrimonio, claro, todo esto desde un enfoque contextual, conceptual y con conceptos operacionales. Es la unión de un hombre y una mujer que en su calidad de pareja viven y cohabitan como esposos con el propósito de formar una familia, libres de matrimonio y sin impedimento legal para contraerlo, creando lazos familiares de afecto y ayuda mutua.

Si el concubinato es la unión seria, estable, constante, no interrumpida y permanente, de una pareja formada por un hombre y una mujer con la finalidad de crear una nueva familia, no queda duda que esta figura tiene una gran semejanza con lo que es el matrimonio, con la misma finalidad de formar un nuevo grupo social primario como lo es el vínculo que se da, así como el Código Civil del Estado de México, en comparación con los Códigos y leyes antes analizados reconoce al concubinato como una manera de formar un parentesco, como un estado importante para la sociedad.

De igual manera reconoce los derechos y obligaciones de los concubenarios del uno al otro, así como con los hijos producto de dicha relación y los bienes que se adquieran, reconoce la expresión de la voluntad de ambos concubinos para la formación de la unión entre ellos.

Es por ello que me intereso hablar sobre el tema del concubinato porque en la actualidad hay muchas parejas que deciden vivir juntas con este tipo de unión, pero todo ello se ha venido dando a consecuencia de las mismas costumbres que la sociedad tiene, al dar el consentimiento los padres de los concubinos, que vivan juntos y típica respuesta que dan al momento de saber que se han unido, que se comprendan por un tiempo para que puedan contraer matrimonio pero en este tiempo en el que está por verse si se comprenden o no, existen muchas situaciones.

Como es principalmente el cuidado del hogar, la ayuda mutua de los concubinos y en su efecto el porvenir de la pareja formando un patrimonio, la problemática que yo encuentro con este tipo de unión es que cuando existen problemas entre los concubinos es muy fácil la separación, el caos es que en muchas ocasiones el patrimonio siempre se forma en el patrimonio del concubino o de los suegros ya sea concubina o concubino.

Como no hay nada que los sujete ante la ley, es muy fácil poder separarse, cuando el único afectado o afectada es la persona que se sale del patrimonio formado, y cuando llegan a existir hijos dentro de esta figura, en muchos casos los menores quedan al cuidado de su progenitora por el bienestar del menor, y cuando suele suceder ello los concubinos se deslindan de su obligación, para ello existe una solución ante la ley que es interponer una demanda por pensión alimenticia de los menores, pero en otros casos los menores, no son reconocidos por el progenitor; y es cuestión de otro juicio diferente en cual por el momento la concubina no tiene un documento en el cual pueda acreditar su concubinato para que tenga beneficios tanto ella como sus menores.

Ahora en la actualidad, puede uno hablar que la familia solo la comprende la madre y los hijos o el padre y los hijos dependiendo la situación. También es muy importante que nuestro cuerpo legal reconozca al concubinato, aún sin hijos, y que no pone como requisito la perpetuación de la especie, para realizar el reconocimiento de dicho estado legal.

Esta tesis se encuentra integrada por cuatro capítulos, cuyo contenido es el, siguiente:

En el **CAPÍTULO PRIMERO**: Se habló sobre la evolución del concubinato sobre los tiempos que se han vivido con este tipo de relación para poder conocer su historia y como ha ido evolucionado y cambiando los tiempos a la actualidad, en el que ahora nos encontramos viviendo.

En el **CAPÍTULO SEGUNDO**: Por su parte se refiere a conceptos y teorías referentes al derecho familiar y al concubinato. En donde considere importantes hacer mención de tres teorías, las cuales son Teoría Pura de Hans Kelsen, Teoría Clásica de Aubry y Rau y la Teoría de la ficción de Friedrich Karl van Savigny, así como el análisis de diferentes conceptos por distintos autores dando a conocer lo que es el concubinato, familia, matrimonio, entre otros.

En el **CAPÍTULO TERCERO**: Se refiere al análisis legislativo, respecto al concubinato, para ello realice un análisis en el artículo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, posteriormente en el Código Civil Federal, continuando con el Código Civil del Estado de México y concluyendo un análisis de esta figura jurídica en otras entidades Federativas como Chispas, Jalisco, entre otros,

así como también analizando el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

Por último, en el **CUARTO CAPÍTULO**: Se menciona la problemática de la figura del concubinato que por consiguiente se realiza una propuesta, consistente en que haya registro del mismo para que le dé mayor certeza jurídica a esta institución.

Los métodos que se utilizaron en este tema de investigación, fue el método histórico, documental, analítico y jurídico.

El Método histórico: Es aquel que se encarga de estudiar el conjunto de técnicas y métodos usados por los antepasados, convirtiéndose en historia de los acontecimientos relevantes del pasado y que ameritan ser estudiados.

Este método fue aplicado en el primer capítulo, porque se habló, sobre la historia del concubinato, lo cual me permito buscar información relevante sobre esta figura, en libros, pdf así como páginas web.

El método documental: Es aquel que se encarga de la recopilación de información seleccionada a través de la lectura de documentos, libros, revistas etc.

Lo utilice en los cuatro capítulos de mi tema de investigación y en el capítulo cuarto en donde expongo un caso práctico sobre la realidad que se vive con esta figura jurídica, en la actualidad en la cual nos encontramos viviendo.

El método analítico: Es aquel medio de análisis que permite estudiar los hechos y fenómenos para determinar la importancia, así como sus elementos que lo comprende.

Lo utilicen en los cuatro capítulos que se conforma mi tesis, ya que en cada uno tuve que hacer un análisis de toda la investigación que se fue recopilando en mi tema de investigación.

El método jurídico: Consiste en el estudio, investigación e interpretación de las causas y fines del derecho, así como su conocimiento e interpretación.

Es el método más importante, lo ocupe en el capítulo segundo y tercero ya que se tomaron en cuenta los conceptos y el análisis jurídico, del cómo saber que se regula en concubinato en el Estado de México, así como también se realizó una comparación de distintos Estados de la Federación Mexicana.

Fue necesario hacer aplicación de diversas técnicas las cuales fueron indispensables para poder hacer la recopilación de mi tema de investigación, mismas que utilice: Técnica de investigación jurídica, expositiva, panel y de seminario de Investigación.

Técnica de investigación jurídica: Es aquella que busca fundamentalmente exponer de manera lógica los conceptos de derecho, para poder determinar y definir los pensamientos de distintos autores dependiendo la postura en que perciban el derecho.

Es la técnica es la que considero más importante y fue utilizada en el primero y segundo capítulo ya que se abordaron los antecedentes de la figura del concubinato,

así como los conceptos de distintos autores; mismos que se estudiaron en el segundo capítulo de mi trabajo de investigación.

Técnica expositiva: Consistente en proporcionar información sobre un tema en particular para poder obtener la comprensión de la información, de acuerdo con los conocimientos teóricos.

Esta técnica fue utilizada en los cuatro capítulos, ya que expuse mi punto de vista en cuanto a la información que recabé de las distintas fuentes de información.

Técnica de panel: Consiste en hablar sobre un tema en específico y aportar sus opiniones y punto de vista a tratar sobre el tema.

Fue utilizada en todos los capítulos ya que fue necesario aportar mi punto de vista acerca de mi tema de investigación para poder integrarlo.

Técnica de seminario de investigación: Es aquella que va a estudiar el tema con profundidad apoyándose de diferentes fuentes de información para poder tener conocimiento sobre el tema que se pretende plantear.

Esta técnica se empleó en los cuatro capítulos, ya que fue necesario conocer su historia, conceptos, como es que en otras entidades de la República Mexicana, se regula este tipo de uniones y así mismo analizar la problemática que se vive en la actualidad.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL CONCUBINATO EN LA ÉPOCA ANTIGUA

El concubinato ha sido una figura en la cual ha tenido bastante trascendencia, pero a la vez ha sido muy complicado en cuanto a su regularización, acerca de un límite en el cual se vea regulada por una ley, tal y como lo conoceremos en sus antecedentes, si es permitido y a la vez sancionado, pero no como debería, ya que no existe una sanción para los concubinos y deja a un lado a los hijos, es ahí donde no se puede hablar de interés superior del menor porque en ningún momento se reconoce dicho valor. A continuación, se expondrá una breve referencia histórica respecto a esta figura que ha trascendido los tiempos y hoy en día aún seguimos aplicándola en nuestra sociedad moderna, pero que su origen inicia desde los tiempos antiguos, como a continuación se expondrá:

1.1. Roma

En la época romana el concubinato fue muy trascendental, ya que en ese tiempo se consideraba una unión de un hombre y una mujer el cual cohabitaban, sobre el mismo patrimonio, cabe mencionar que hablar del concubinato en ese tiempo no era una figura que se reconociera por la ley, con el fin de no tener efectos legales, como los derechos y obligaciones que emana del mismo, a consecuencia de ella no garantizaba que esa unión fuera duradera sino todo lo contrario solo podía ser temporal.

“Los romanos dan el nombre de concubinatus a una unión de orden inferior más duradera y que se distinguía así de las relaciones pasajeras consideradas como ilícitas.”¹

De acuerdo a este autor considera en el tiempo de Roma, al concubinato como una figura en la cual se podía distinguir de una relación más duradera, pero sin embargo en ocasiones era todo lo contrario, ya que era una posibilidad de que esa pareja su relación no funcionara adecuadamente, en la forma de poderse sobrellevar de una manera acorde, imitándonos a la figura del matrimonio, pero con efectos no tan severos como la ley lo refiere con el matrimonio.

Dentro del pueblo romano, se estableció esta figura, con la finalidad de crear una forma donde las relaciones de pareja tuvieran una formalidad mucho más, para poder tener una mayor durabilidad, al considerar que las relaciones temporales no debían tener un reconocimiento por la ley romana. De esta manera se protegía a la familia sin que propiamente se tratara de un matrimonio, como se conoce hoy en día, con los derechos y obligaciones que nacen del mismo; sin olvidar que el concubinato también contienen las reglas de un matrimonio.

Desde este tiempo, considero que la figura del concubinato le tuvieron que dar más importancia, ya que de ello dependen diferentes instituciones, por el simple hecho de que una pareja decidan vivir en juntos es con el fin de procrear una familia en la cual, tanto la concubina como el concubinario obtienen obligaciones con sus menores en caso de tenerlos y es ahí donde se puede hablar de alimentos, ya que los alimentos dependen de muchas circunstancias, vestido, calzado, salud, diversión,

¹ Cfr. PETIT, Eugene. “Tratado Elemental del Derecho Romano”. Saturnino Calleja S.A., Madrid, Año 1977, P. 110.

educación, entre otros aspectos para alcanzar la plenitud del individuo y que puedan desarrollarse en un entorno adecuado.

1.2. Cristianismo

Después del nacimiento, vida y muerte de Jesús de Nazaret, inicia una etapa que se conoce como cristianismo, derivado que este personaje se le conoció como el Cristo, el enviado de dios; por la muchedumbre que creyó y siguió su doctrina, fueron reconocidos como cristianos o cristianismo, y ello inicio desde la época romana, que incluso los cristianos eran perseguidos y sacrificados por profesar esta nueva religión, que como es reconocido a este tipo de personas eran arrojadas a los leones dentro del Coliseo Romano para diversión del pueblo.

Es así que con esta época inicia una tendencia religiosa basada en Cristo y por consecuencia lógica una serie de creencias y reglas que vendrían a revolucionar la forma de convivencia en pareja.

Durante el cristianismo, se puede percatar que una vez que no ha sido reconocido el concubinato, existían más violaciones a los derechos humanos, puesto que aún no se notaba la igualdad entre hombre y la mujer y todo versaba bajo las costumbre y creencias de la religión, ya que era su máxima autoridad, en la cual se podía ver reflejada el poder del orden de una sociedad.

La región era el que determinaba o bien trataba de reconocer este tipo de figura puesto que era muy difícil que se reconociera anteriormente, no se hacía bajo una

resolución judicial, sino de lo contrario a través de las costumbres, que como ya se menciona anteriormente en esta etapa imperaba las ideas religiosas y las normas que de ello surgían.

“Las mujeres solteras o casadas que vivan públicamente con adúlteros o concubenarios, si amonestadas por tres veces éstas no obedecieran, serán con rigor castigada de oficio por los ordinarios locales de oficio según su culpa, aunque no haya parte que se lo pida y serán además desterradas del lugar o de la diócesis si pareciere conveniente a los mismos ordinarios, invocando para ello que fuere menester el brazo seglar quedando en todo su vigor las demás penas fulminadas contra adúlteros y concubenarios (Sess. XXIV, Cap. VIII).”²

El punto de Ezequiel, hablar de concubinato solo podía ser castigado siempre y cuando, ya hayan sido tres concubinatos o bien la mujer este soltera o casa y decidan convivir con adúlteros eran castigados con penas severas.

Con el fin de no dañar la reputación ante la sociedad puesto, que nos percatamos que debería de llegar al límite, para que pudiera existir un castigo sino de lo contrario todo no podía funcionar como debería con la rigidez de la norma que pueda regular a la sociedad.

Como se puede uno percatar solo habla acerca de la mujer que es castigada pero el hombre, en ningún momento lo incluyen a una sanción es ahí donde la libertad

² Cfr. OBREGON, Ezequiel, “Partes para la Historia del derecho Mexicano”. Ed. Polis, México, año 1937, p.187.

se la dejan al varón por el simple hecho de no poner un límite ante la sociedad, es por ello que existía múltiples hijos, pero el hombre no se hacía responsable de su deber de padre con los menores, al no hacerse responsable no podemos hablar de que los menores tenían una calidad de vida.

Se distinguían los concubinos privados de los públicos. El Concilio de Basilia entiende por estos últimos, no sólo aquellos cuyo concubinato está comprobado por sentencia o por confesión hecha ante el juez, o por una causa tan pública que no pueda ocultarse por ningún pretexto, sino también aquel que conserva una mujer difamada y sospechosa.

1.3. Época de la edad media

La Edad Media, fue una época que duro aproximadamente 1000 años, que inicio con la caída del Imperio Romano, dicho acontecimiento marca el fin de la época antigua, dentro de esta etapa en la historia de la humanidad, estuvo caracterizada principalmente por predominar principalmente las ideas de la iglesia, que está estableció su predominio en todos los ámbitos de la vida social y no permitía ninguna aportación de ninguna índole; y aquel que se atrevía a contradecir sus designios, tenía muchas posibilidades de ser quemado en la hoguera; ya con el cristianismo, se prohíbe el concubinato para los clérigos. Constantino creyó acertar ofreciendo a las personas viviendo entonces en concubinato, y teniendo hijos naturales.

La época de la edad media, fue muy trascendental, ya que en ella se admitió el concubinato como institución legal y fue reconocida primeramente en el código de Hammurabí, que es un libro muy antiguo en donde la sociedad, era su principal norma

o bien la ley, en la cual para ellos se podían orientar respecto a la conducta apropiada para el ser humano.

“El concubinato subsistió en la Edad Media, no obstante, la creciente oposición del cristianismo. Así en España lo consagraron antiguas costumbres y ciertas disposiciones legales, tomando el nombre de barraganía, que posteriormente fue sustituido por el de amancebamiento.”³

Dentro de la época media, la institución del concubinato no fue tan aceptable, ya que iba en contra de la religión y las buenas costumbres, en esta misma época al concubinato, le llaman o lo conocían como barraganía, de la cual tiene su denominación de la amiga o concubina que se conservaba en la casa del que estaba amancebado con ella; y también reconocida como la mujer legítima, aunque desigual y sin el goce de los derechos civiles a pesar de que ya estaba regulado en el Código de Hamurabí, la mujer no se le reconocía el derecho sobre los bienes que conformaban el patrimonio no obstante que no existía la igualdad entre hombre y mujer.

1.4. España

Derecho español antiguo, en la Edad Media, aparece en España una institución emparentada con el concubinato romano: La barraganía

³ Revista de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM, Vigil Curo, Clotilde Cristina, “Los concubinos y el derecho sucesorio en el Código Civil Peruano”, p.p. 153 y 154.

“Cuál mujer puede ser recibida por barragana o concubina y de dónde tomó este nombre: “Ingenua mujer es llamada en latín toda la que decide su origen, siempre libre de toda servidumbre y que nunca fue sirvienta.”⁴

La barragania, fue considerada la unión sexual de un hombre soltero con una mujer soltera, no virgen, que viva honestamente, según la misma partida había impedimentos de grados.

La barragana, era apreciada como la mujer legítima y no fue refutada como concubina a la que el hombre pudiera dejar cuando quisiera, aunque la unión sí era disoluble por la voluntad de ambas partes.

La unicidad, permanencia, fidelidad, convivencia y procreación de la barraganía, eran similares a los del matrimonio, pero faltaba el requisito de la consagración de dicha unión por la Iglesia.

La partida establece que, si los antiguos habían considerado como un mal menor, el tener una mujer que tener varias, por lo que de esta manera explican por qué existe tolerancia a esta figura.

⁴ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3589/2.pdf>

Si la mujer fuere honesta, el que la toma por barragana, debe hacerlo saber así ante los hombres buenos, pues de otra manera su unión sería considerada como legítima por los jueces.

Tal precaución no es necesaria cuando la mujer no fuere honesta, la barragana está prohibida dentro de los mismos grados de parentesco como lo está el matrimonio, y los personajes ilustres no pueden tomar por barragana a una mujer vil por nacimiento u ocupación; y si de tal nacieran los hijos serán espurios y sin derecho a su herencia ni a alimentos.

Los adelantados en una provincia podían tomar allí barragana, por no mujer legítima por estar prohibido por las leyes.

1.5. México

a) Época porfiriana

En la época porfiriana se regía mucho por la política y la religión, era muy relevante, ya que en la mujer se le consideraba como objeto, lo cual no tenía voz ni voto, en ese entonces, ya existía el concubinato, pero no era una figura que fuera bien vista por la sociedad, sino de lo contrario.

“Porfirio Díaz gobernó al país durante casi 30 años, entre 1876 y 1911, en siete periodos presidenciales distintos. Este controversial personaje, defendido por algunos por el desarrollo económico e

infraestructural que impulsó en el país, y condenado por otros por la falta de libertad política y la desigualdad que provocó el modelo económico de su gobierno.”⁵

Como se demuestra dentro de esta época, existió un gobierno que, gobernada a la sociedad, fue ahí donde tuvo mucha relevancia la política y las leyes que a la vez lo regían, sus castigos eran muy violentos, hacia la mujer, ya que no contaba con aquella igualdad que el hombre, y al no contar con esa igualdad, es ahí donde la figura del concubinato no era bien vista.

b) Época pos revolucionaria

Durante la época revolucionaria, las cosas ya fueron cambiando, ya que como su nombre lo indica fue una nueva creación de normatividad, en la cual ya se reconocía un poco más el concubinato, y podía tener un poco más de importancia en la sociedad, la cual le permitía a la mujer, que ya no fuera castigada tan severamente.

“La Posrevolución es un término que hace referencia a un periodo caracterizado por múltiples cambios políticos, económicos y sociales, comenzó después de la promulgación de la Constitución de 1917 y el fin de la lucha de facciones revolucionarias; tuvo su desenlace hasta que México decidió declararse en la condición de “Estado de Guerra” durante la Segunda Guerra Mundial.”⁶

⁵ <https://www.mexicodesconocido.com.mx/revolucion-mexicana-porfiriato-resumen.html>

⁶ <https://www.gob.mx/sedena/documentos/la-post-revolucion>

La posrevolución como se menciona con anterioridad, fue una etapa donde existieron distintos cambios, tanto en lo político, económico y social; es ahí en lo social donde entra la ley, que va a regir el concubinato, con el fin de darle un poco de igualdad a la mujer y por consiguiente el matrimonio y los concubinatos se van igualando con el fin de procrear una familia, por consiguiente, va a tener efectos legales de derechos y obligaciones para con la familia.

c) México contemporáneo

Al hablar del México contemporáneo, me pude percatar, que ya es un cambio mucho más relevante, ya que en cada etapa las leyes se van modificando y por consiguiente va generando otro tipo de reconocimiento ante la sociedad, en este caso el concubinato, ya se permitía hasta quizás al grado de que la concubina o concubino pudiera tener otro concubinato.

“El México contemporáneo es el periodo de la historia del país norteamericano que abarca desde el fin de la Revolución hasta el presente. El punto de inicio se suele colocar en la promulgación de la Constitución de 1917, elaborada por los revolucionarios que habían luchado contra los gobiernos de Porfirio Díaz y Victoriano Huerta.”⁷

Es esta etapa se aprecia que la Constitución Política, de acuerdo a su artículo cuarto constitucional, hace referencia de que el hombre y la mujer, son iguales y no hay distinción alguna.

⁷ <https://www.lifeder.com/mexico-contemporaneo/>

Pero de acuerdo al tema del concubinato, no hay como tal un estatus bien definido en nuestra ley, ya que ello ha dado pauta a distintas problemáticas que se viven, puesto que al no ser una figura que se castiga, el ser humano se siente con la libertad de tener varios concubinatos, esto con el fin de que haya en cierta forma distintos conflictos con la familia.

La sociedad mexicana ha estado por mucho tiempo influenciada, por la religión católica, razón por la cual el matrimonio era considerado la única forma moral y legal de constituir una familia, y cualquier tipo de relación que no fuera integrada de esta forma, era mal vista, pues se consideraba que estaba basada en un trato carnal, y por tal motivo fue ignorada, social y jurídicamente.

En general hablar de México, acerca de la figura del concubinato, nos damos cuenta que cada vez que va trascurriendo un periodo, el concubinato surte un efecto de libertinaje, ya que el ser humano, no asume con responsabilidad las consecuencia que puede atraer el hecho de que cohabiten, simplemente están en la mentalidad de haber si funciona y sin en cambio no tenemos una ley en la cual tenga valor igualitario tanto en los derechos y obligaciones, que traer el hecho de formar esta figura que es el concubinato.

“En general, en todo el centro del país había poligamia, lo mismo que en Jalisco, Michoacán, y en la Mixteca y en algunas tribus de Tampico y Sinaloa. “En cambio otras tribus eran monógamas como los ópatas, los Chichimecas, los de nuevo México y en especial los de Yucatán; Landa expresamente nos dice que, aunque dejaban con facilidad a sus mujeres, nunca los Yucatecos tomaban más de una

como se ha llegado en otras partes. Entre los toltecas la poligamia se castigaba severamente.”⁸

Tomando en cuenta la opinión de dicho autor, es totalmente cierto, ya que el da a conocer muy bien que tan fácil es pasar a dejar o hacer a un lado a una mujer y siempre, es la que lleva la mayor responsabilidad en caso de que haya procreación de una familia, y conociendo un poco sobre la historia del concubinato, me percató que no hay bases por el cual no se considere importante, puesto que, todo queda sobre un si funciona la relación que bien y sino cada quien por su camino, cuando eso no es correcto.

Porque no salen perjudicados solo la pareja, sino que también afectan a los menores, ya que en su momento es muy notorio en el comportamiento que toman dichos menores y ahí es en donde se aprecia el tipo de sociedad, en la cual estamos viviendo no es tan acorde, puesto que la ley no ha hecho responsable al individuo con sus actos.

La apertura que reconoce la legislación es muy amplia, y no considera como tal al concubinato, ya que es una figura similar al matrimonio, quizás no se reconozca como tal, pero a la vez si debe de ser considerada primordial y tener sus efectos respectivos como el matrimonio.

⁸ Cfr. CHAVEZ Hayhoe, Salvador, “Historia Sociológica de México”, Tomo I, Ed. Salvador Chávez Hayhoe, México. 1944, p.137.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DEL DERECHO FAMILIAR

La figura del concubinato, se ha modificado en la actualidad, muchas parejas deciden vivir en unión libre, y no contraer matrimonio, para no ser sujetos de derecho y así mismo sujetarse a derechos y obligaciones.

Es importante conocer los conceptos de derecho familiar, y a su vez considero importante, hacer mención de tres teorías que relaciono con mi tema de investigación, para poder conocer un panorama más amplio, como en la actualidad ha ido evolucionando y si es necesario hacer modificaciones a la ley.

2.1. Teoría Pura de Hans Kelsen

“Hans Kelsen creador de la teoría pura de derecho en el año 1934, fue un pensador jurídico y político austriaco quien ha dado un concepto de persona estrictamente jurídico, el cual se relaciona de manera estrecha con el concepto del derecho subjetivo elaborado por el mismo autor quien lo identifica con la norma. Para la teoría pura el derecho subjetivo es solo un aspecto del derecho objetivo y adopta la forma de un deber, y de una responsabilidad cuando establece una sanción o de un derecho, cuando esa sanción depende de la declaración de un individuo determinado, al cual convierte en un elemento esencial del procedimiento de sanción.

Ahora bien, si el derecho objetivo y el derecho subjetivo viene a ser lo mismo, la persona solo designa un haz de obligaciones, responsabilidades y derechos subjetivos: un conjunto de normas. La persona, física designa el conjunto de normas que regulan la conducta de un solo individuo, la persona es el soporte de los deberes, las responsabilidades y los derechos subjetivos que resulten de estas normas, o exactamente el punto común al cual deben referirse las acciones y las omisiones reguladas por esas normas. Cabe decir que también la persona física es el punto central de un orden jurídico parcial compuesto por normas aplicables a la conducta de un solo y mismo individuo.”⁹

La presente Teoría de Hans Kelsen, se refiere sobre la interpretación del derecho, con la finalidad de poder tener un amplio panorama, en relación a la aplicación del derecho sobre los sujetos que crean el derecho.

Hans Kelsen, obliga a una interpretación más severa de autoridad, donde todas las personas deben de estar sujetas al derecho, él hace una comparación entre derecho objetivo y derecho subjetivo y cada uno tiene diversa finalidad.

El derecho objetivo, se refiere a la norma ordenanza con el objeto de la protección a las personas, como lo refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo primero; donde todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales

⁹ Cfr. BUENOSTRO Báez, Rosalía y Boqueiro Rojas, Edgard. “Derecho civil introducción y personas”. Ed. Dikaia, México, 2022, p. 158

de los que el Estado Mexicano, sea parte, así como los Derechos Humanos Constitucionales para su protección.

Donde la autoridad tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos y el Estado deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones, a los derechos humanos en los términos que la ley señale.

Cuando se habla del derecho subjetivo, es la aplicación de la norma donde la persona puede recurrir para hacer valer su derecho, una vez que este sea vulnerado por la sociedad, siempre y cuando se encuentre previsto y regulado en la sociedad, como es el caso del matrimonio, surtirán sus efectos legales en caso de no cumplir con sus deberes y obligaciones, es así como se va conjuntando el marco normativo.

Mi criterio, en cuanto a la Teoría Pura del autor, Hans Kelsen, trata de poner reglas y a la vez deberes relacionados con el derecho y la moral, haciendo una comparación entre el derecho objetivo y el derecho subjetivo.

Ya que el derecho subjetivo es la facultad, donde el individuo podrá reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de un derecho u obligación que sean violentados, con el fin de hacer valer el derecho objetivo mismo que se regirá por normas o leyes para una buena aplicación ante la ley.

Al hablar del derecho subjetivo, van a ser todas aquellas facultades que la persona tiene en relación a los miembros de una sociedad, ya que el hombre es importante en el ámbito social. Al existir una sociedad, el estado se ve obligado a

establecer las normas jurídicas que regulen a la sociedad, con el fin de poder tener un orden jurídico, cuando el sujeto infringe algo que valla en contra de lo prohibido, es donde entra el derecho objetivo, se implementa ya que tiene que ser sancionado por no respetar dicha normatividad. Es necesario que la norma valla teniendo ciertos cambios, de acuerdo al desarrollo que la persona tenga ante la sociedad.

Esta teoría Pura, la vínculo con mi trabajo de investigación ya que es necesario hacer uso del derecho objetivo y así mismo del derecho subjetivo. Con la finalidad de que debe existir una norma en la cual, el individuo pueda hacer valer sus derechos y obligaciones, ante la autoridad competente del cumplimiento de la obligación que pretenden en este caso sería la resolución del concubinato, en caso de que los concubinos no llegaran a un acuerdo y poder realizar un convenio de mutuo acuerdo.

2.2. Teoría Clásica de Aubry y Rau

“AUBRY Y RAU, fue un jurista francés de 1873; quien introduce nuevas modalidades a la teoría clásica de los derechos adquiridos, para ellos los derechos que nacen por un hecho del hombre, por su voluntad no pueden ser afectados por una ley nueva sin que esta ésta adolezca el vicio de retroactividad. Por el contrario, afirman, cuando se trata de derechos derivados inmediatamente de una ley, estos son susceptibles de ser modificados por una ley nueva en sus efectos posteriores.

La crítica que a estas ideas hace Robier consiste en patentizar la contradicción en que incurren Aubry y Rau al aceptar, por un lado y en

términos generales, la tesis de los derechos adquiridos, y al considerar, por otro, que los derechos legales pueden ser afectados por una ley nueva sin que esta participe del vicio de retroactividad no obstante ser derechos adquiridos conforme, al criterio sustentado por la teoría clásica.”¹⁰

Hablar de la Teoría clásica, como lo refiere el autor anteriormente citado, se incluye en su Teoría, todo lo relacionado al estudio de las personas, es decir unipersonal en la esfera extra patrimonial, que resultan vínculos jurídicos del derecho familiar, para el efecto de ejercitar cualquier acción para asegurar un vínculo con el derecho en caso de que el ser humano, no cumpla con sus derechos y obligaciones.

En la figura del concubinato se hace uso del derecho adquirido mismo que con el paso del tiempo los concubinos van adquiriendo derechos, así como obligaciones, que van formando parte del patrimonio que los concubinos vayan adquiriendo, mismos que se forman por aquella situación económica, para alcanzar los objetivos de formar un hogar y satisfacer las necesidades de cada integrante con el fin, de obtener una vida decorosa.

La ley está para sancionar y castigar todas aquellas personas que no cumplen con sus derechos y obligaciones, que este mismo genera. Al hacer uso de la Teoría clásica de los derechos reales a los personales; los últimos hacen referencia a la persona llamada acreedor, contra la persona llamada deudor, para exigir que cumpla con una prestación teniendo como distinción la Teoría Clásica, una relación inmediata y por el otro lado una relación jurídica entre el acreedor y el deudor, como es el caso cuando el deudor alimentario debe proporcionar alimentos a su acreedor, hablando de

¹⁰ Cfr. BURGOA Ignacio, “Las garantías individuales”. Ed Porrúa, México, 2001, p. 510

la persona que recibe esos alimentos para el bienestar y sano desarrollo del niño, o niña y adolescente.

De acuerdo con esta Teoría, es importante hacer referencia de una fuente que es de donde va emanar el derecho, más la formalidad que la ley marca para poder tener una inscripción registral y así mismo llegar a una certeza jurídica, con el fin de ver que acción se puede ejercitar en el derecho de acuerdo a la complejidad del problema que el ser humano se encuentre.

En mi punto de vista, en cuanto a la Teoría clásica, va a ser la encargada de guiar a la persona física con el objetivo de salvaguardar sus derechos que obtiene desde el momento en que es concebido, empieza a adquirir derechos como es el derecho a la vida, después de la gestación cuando el ser humano nace y es viable después de las 24 horas, y atribuye la capacidad de goce atendiendo sus derechos, una vez que el individuo cumple los 18 años, la ley ya lo considera con la capacidad de ejercicio ya que es la aptitud legal para adquirir obligaciones siempre y cuando la persona no se encuentre con alguna discapacidad, que le impida ser sujeto de derecho.

La ley no puede permanecer siempre en las mismas situaciones de sanción, es importante que el poder ejecutivo, realice mejoras para el mejor desarrollo ante la sociedad, es por ello que se hace uso de la retroactividad de la norma jurídica, ya que va a ser la aplicación de nuevas normas o actos jurídicos, hechos pasados o bien previos a la ley, ya que son los que protegen la certidumbre sobre los derechos y obligaciones.

Yo relaciono bastante mi tema, con esta Teoría, ya que el concubinato ha sido una figura donde emana la familia, puesto que es la unión de un hombre y una mujer con el fin de vivir juntos, por ende se va a formar la familia, en el momento de que ya existan hijos dentro del concubinato, esto va a generar derechos y obligaciones para con los hijos y para la concubina, pero como en la ley no es tan rígida en cuanto a castigar y sancionar al concubinato, es muy fácil que se termine esa relación, ya que ninguno de los progenitores es sancionado y si la ley llega a imponer alguna sanción la situación cambiaría.

Como anteriormente se expresó la Teoría clásica, está enfocada a la eficiencia y organización de una sociedad, preocupándose principalmente en el comportamiento del individuo iniciando por las costumbres en donde el sujeto se vaya desarrollando, ya que juegan un papel primordial ante una sociedad.

2.3 Teoría de la Ficción de Friedrich Karl von Savigny

“Friedrich Karl von Savigny fue un jurista alemán y escribió su teoría en 1784 y 1791 Debido a las razones de índole biológica, filosófica y religiosas implícitas en el término, la persona se identificó con el ser humano, y aun cuando históricamente se reconoció la existencia de personas morales o colectivas, se entendió que solo eran una creación del derecho por necesidades prácticas.

La teoría jurídica llamada de la ficción pretende explicar la naturaleza de la personalidad colectiva a partir del supuesto de que la única persona real es el hombre por ser la única susceptible de querer, de tener voluntad, de ser origen y fundamento de los derechos subjetivos, por tanto, como los entes

sociales carecen de voluntad, era necesario que el derecho supusiera, por medio de una ficción, esa voluntad colectiva para que así pudieran tener derechos y obligaciones distintos de los miembros que los constituyen.

Esta teoría los seres humanos son los únicos susceptibles de tener una voluntad y en consecuencia, ser capaces de derechos subjetivos y obligaciones”.¹¹

De acuerdo con la teoría de la ficción, estudia aquellos aspectos importantes que relaciono con mi tema de investigación los cuales nos permite poder formar esta figura jurídica que es el concubinato, ya que solo el derecho se puede ir constituyendo de acuerdo con las necesidades del ser humano, dado que es la única persona que tiene las facultades para poder ser sujeto de derecho siempre y cuando cumpla con los requisitos que la ley impone en este caso es importante que cuente con la capacidad de goce.

Cada acción que el ser humano tome va tener consecuencias ya sean positivas o negativas, pero al momento de tomar alguna decisión es porque existe voluntad propia de la persona, misma que va originar derechos y obligaciones.

Al momento de formar un concubinato, la finalidad es de poder formar una familia, y es importante que el derecho actúe en este tipo de relaciones, donde la ley pueda sancionar la libertad de este tipo de parejas en las cuales nos enfrentamos cotidianamente.

¹¹ *BUENROSTRO Báez Rosalía, Baqueiro Rojas Edgard. Ob. Cit. p. 155*

Hablo de sancionar porque en muchas ocasiones solo se forman los concubinatos y procrean hijos, pero el concubino en ocasiones se deslinda de las obligaciones que tiene con los hijos, se sabe muy bien que existe un procedimiento de reconociendo de hijo, así como también de alimentos, pero no se hace tan pertinente poder tramitar un juicio de esta índole cuando, se puede prevenir con el hecho de que se reconozca el concubinato en el momento que la pareja decida formar un hogar, y tanto los menores como los concubinos estarían protegidos por la ley

Misma que esta teoría reconoce que, así como el ser humano tiene derecho va a poder tener obligaciones que se deben de cumplir de aquella manera que la ley impone, dentro de esta teoría la persona es un ser jurídico creado para poder formar un patrimonio, y en muchas ocasiones los concubinos trabajan a la par mismos que van constituyendo su propio patrimonio, pero en el momento de alguna separación ya sea la concubina o concubino queda desprotegido por la ley, porque no existe un documento en donde se pueda reconocer desde que fecha se encuentran viviendo juntos.

Yo considero que si se debería de regular este tipo de relaciones ya que como se menciona anteriormente esta teoría es muy clara en el momento que el ser humano manifiesta su voluntad es porque está aceptando un todo y en consecuencia podrá adquirir derechos subjetivos, así como sus obligaciones, en este tipo de relaciones, las cuales deben de ser cumplidas por los concubinos.

2.4. Derecho

Para poder hablar de derecho, es indispensable conocer su etimología, saber de dónde nace el derecho y que finalidad tienen ante la sociedad, a fin de que sea entendible y así mismo saber su trascendencia que tiene ante la sociedad.

“Etimología de la palabra derecho viene de “directum”, vocablo latino que, en su sentido figurado, lo que está conforme a la regla, a la ley, es decir lo que no se desvía a un lado ni a otro, lo que es recto.

En las diversas lenguas modernas, germánicas y latinas se usa indistintamente la palabra derecho y la palabra recto.”¹²

Una vez conociendo su etimología del saber de dónde nace la palabra derecho, y teniendo un significado que emana de corregir o bien llegar a un orden ante la sociedad para tener un fin en la conducta del ser humano.

El derecho es una técnica, método, fin, herramienta o bien un ordenamiento que permite a la sociedad tener un buen comportamiento con las personas, para convivir sanamente, su objetivo del derecho es resolver los conflictos que se susciten entre los individuos de una sociedad, haciendo uso de la norma jurídica, donde establece todos los mecanismos necesarios para darle solución a dicho conflicto.

¹² Cfr. MOTO Salazar Efrain. “Elementos de Derecho” Ed. Porrúa, México, 1986, p. 7

“Derecho en general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural. Estas normas se distinguen de la moral.”¹³

El derecho como lo menciona el autor Pettit Eugéne, va a ser un conjunto de un todo, de la norma que va regular la conducta de cada individuo, se realiza una clasificación entre el derecho natural como el derecho positivo, por ende, se entiende que el derecho natural el individuo, lo adquiere desde el momento en que es concebido y el derecho positivo, se compone de una serie de normas que se va a encargar de regular el comportamiento de las personas que conformamos la sociedad.

Con el fin de poder tener un comportamiento adecuado que no supla la moral de cada ciudadano, con el comportamiento para con los demás es importante hacer mención que, desde la época romana, ya existía el término de derecho; se considera importante, ya que era un medio de poder regular la conducta de las personas en la sociedad, sin embargo, en la época romana, la persona que infligía a una conducta que fuera delictiva o que estuviera dañando la moral, era castigado severamente.

El derecho va a ser la guía para obtener una relación jurídica, obteniendo un interés particular de la persona que empiece a promover el derecho, para poder resolver el interés de un particular en caso de que requiera una solución ante el órgano jurisdiccional, el cual va a ser el encargado de sancionar a la persona que este incumpliendo con lo que la ley marca.

¹³ Cfr. DE PINA VARA Rafael. “Diccionario de Derecho”. Ed. Porrúa, México, 2015, p. 228

“El conjunto de normas y principios con los que una sociedad determinada elige regir su vida social, para intentar alcanzar los ideales de justicia, orden y equidad.”¹⁴

El derecho es la totalidad del inicio de aquellos principios que la ley va adecuando ante el comportamiento que tenga la sociedad, con el fin de regular una buena conducta y obtener un orden, y así mismo se puedan hacer valer tanto sus derechos como obligaciones y a su vez sancionar a las personas que no cumplan con la ley.

Una vez conociendo los tres conceptos antes expuestos, acerca del derecho, puedo considerar que al hablar de derecho: “va a ser el sistema y ordenamiento donde se crea una serie de normas jurídicas con el fin de poder regular y proteger, garantizar la conducta de toda persona, en caso de que se esté incumpliendo con la moral, es necesario, aplicar la ley con el fin de que todos los individuos de una sociedad, se puedan desarrollar en un ambiente decoroso donde se vea reflejado la seguridad, igualdad, libertad y la justicia.”

2.5. Derecho privado

Hablar de derecho privado, se refiere a toda persona física, es decir la que va a tener ciertas relaciones contra los particulares y que es fundamental, para poder constituir el derecho privado.

¹⁴ <https://concepto.de/derecho/>

“Privatum quod ad singulorum utilitatem pertinet, el derecho privado es el que se refiere a la utilidad de los particulares; es decir, el que reglamenta sus diferentes relaciones y actividades. El derecho privado era, así, el que regía a los particulares; sus normas podían ser modificadas por la voluntad de los individuos a quienes estaban dirigidas, y de hecho, en sus orígenes, este derecho emanaba de las agrupaciones familiares con el objeto de regular únicamente las relaciones entre particulares, las cuales podían ser de carácter familiar o patrimonial. De aquí que se diga que el derecho privado fue la fuente primaria del derecho romano.”¹⁵

Dentro del derecho privado, y de acuerdo con el autor, es importante regirse por los particulares, para que pueda surgir el derecho privado, el cual va a tener una trascendencia fundamental, relacionado con el carácter familiar y patrimonial, que este mismo lo origine, con el fin de poder reglamentar las relaciones y actividades, que el ser humano desempeñe ante la sociedad, iniciando desde su núcleo familiar.

Este mismo derecho, va a reunir un conjunto de normas jurídicas, que van a regular las relaciones y actividades entre los individuos, ya que es una rama muy importante, siendo la base fundamental que es la familia; si no existiera la familia sería improcedente que se pudiera hablar de un derecho privado, ya que se enfrenta para poder salvaguardar los intereses de la sociedad.

“El derecho privado, los sujetos son los particulares. El derecho público, una de las partes es la administración, el estado u otros

¹⁵ Cfr. BERNAL Beatriz y Ledesma, José de Jesús, “Historia del derecho romano “. Ed. Porrúa, México, 2011, p. 66.

organismos públicos, pero como estos pueden intervenir como particulares en las relaciones, jurídicas, se considera que el derecho público la administración intervienen en relación de su potestad y la autoridad que tiene conferida para ordenar la vida de la comunidad.”¹⁶

Al conocer el derecho privado, se tiene un amplio panorama, ya que el particular va a ser toda aquella persona física, el cual va a ser el encargado de que intervenga en el derecho público, de acuerdo a las instituciones que van a poder reconocer a la persona física, para tener una relación de potestad y autoridad para con la sociedad.

El derecho público, va a ser el encargado de prestar siempre un servicio al derecho privado, para que el individuo se encuentre en igualdad, ante cualquier situación jurídica, como por ejemplo, la persona cuando nace y es viable, es importante recurrir al Registro Civil, con la finalidad de que sea registrada y adquiera los atributos de la personalidad, en este caso es el nombre, como va a ser representado ante el estado, domicilio en donde va a residir la persona, y con el paso del tiempo, va a adquirir el estado civil y el patrimonio; es donde se mezcla los dos tipos de derechos tanto público como privado.

“El derecho privado es un fenómeno omnipresente de nuestra vida social, un participante silencioso bien que ubicuo en nuestras transacciones más comunes. Regula los bienes de que somos propietarios y que usamos, los daños que infligimos o evitamos infligir, los contratos que celebramos o incumplimos. Es el depósito público de nuestras intuiciones más profundamente arraigadas sobre

¹⁶ Cfr. TORRUBIA Chalmeta Blanca, “Introducción al derecho privado: civil y mercantil”. Ed ES, 1997, p. 9

la justicia y la responsabilidad personal. El derecho privado se encuentra también entre las primeras disciplinas que estudian los futuros juristas. Su lugar en los currículos de las facultades de derecho señala el consenso existente entre los profesores de derecho de que el derecho privado es la manifestación más elemental del derecho; su manera de razonar, paradigmática del pensamiento jurídico; y sus conceptos, presupuestos en formas más complejas de organización jurídica.”¹⁷

El derecho privado, de acuerdo con el autor Weinrib J. Ernes, lo relaciona que el hombre siempre estará presente en la figura del derecho privado, a fin de poder administrar o su patrimonio y en caso de daños hacer uso de la organización jurídica con la finalidad de sancionar a la persona física que esté haciendo daño.

El concepto que puedo dar de acuerdo con el derecho privado, es “la disposición de personas que va intervenir dentro de la norma jurídica, con el fin de obtener un ordenamiento ante la sociedad, en donde se pueda desenvolverse sanamente bajo el ordenamiento establecido.”

2.6. Fuentes del Derecho

En el derecho, se habla de un triminología de las diferentes fuentes que existen en el derecho, donde se habla de las fuentes formales, reales e históricas; como a continuación se mencionan:

¹⁷ Cfr. WEINRIB J. Ernes, “La idea del derecho privado”, Ed Marcial Pons, México, 2017, p. 37

“Por fuentes formales entendemos los procesos de creación de las normas jurídicas.

Llamamos fuentes reales a los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas.

El término fuente histórica, por último, aplicase a los documentos (inscripciones, papiros, libros, etc) que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes. En este postrer sentido se dice, por ejemplo, que las instituciones, el Digesto, el código y las novelas son fuentes del derecho romano.”¹⁸

De acuerdo con la clasificación que se realiza con el autor antes citado, la fuente va a ser todo aquello donde emana o nace una disposición jurídica, para una adecuada reglamentación, en cada una de estas tres divisiones que se realiza, es con el fin de hacer una recopilación y a la vez una comparación para poder ser aplicable el derecho ante la sociedad en la que vivimos.

Se considera a las fuentes del derecho, como toda aquello que le da sentido o bien efecto a la norma jurídica, a través de las fuentes formales, fuentes reales y fuentes históricas.

¹⁸ Cfr. GARCÍA Maynez Eduardo. “Introducción al estudio del derecho”. Ed. Porrúa, México, 1989, p. 53

Las fuentes en primera, si se habla de fuentes formales, va ser todo lo relacionado con las leyes y normas, incluyendo los procesos que se crean para una mejor adecuación ante la norma jurídica, la jurisprudencia, la doctrina y la costumbre; las fuentes reales son todos los acontecimientos necesarios para establecer las disposiciones jurídicas, basadas en las situaciones fundamentales para el funcionamiento de cada sociedad, lo cual va ser reflejado ante la conducta y norma jurídica, que se va viviendo día con día, todo ello conlleva a una tercera clasificación que son las fuentes históricas, en donde, como su nombre lo indica, ya es historia de acuerdo a la evolución que el ser humano, ha ido teniendo con el comportamiento que se realiza ante la sociedad, es importante que se realicen modificaciones para tener un marco jurídico adecuado con el fin de poder sancionar.

De acuerdo a lo analizado con anterioridad emito mi propio concepto donde las: “fuentes del derecho es el origen de donde emana la norma jurídica, que va a regir las instituciones y los derechos como obligaciones del individuo, para ello el estado ha creado sus propios mecanismos para darle origen a la creación del derecho positivo, siendo el principal medio de creación de la norma el proceso legislativo, a cargo del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y los órganos que tienen facultad para ello.”

2.7. Derecho Civil

Dentro del derecho se desprenden varias ramas, es ahí en donde se crea el derecho civil, ya que va a ser el encargado de regular las relaciones de los individuos, tanto en sus derechos como obligaciones, que cada persona tiene, es decir los derechos reales, de propiedad, posesión, obligaciones, relaciones familiares, patrimonio, matrimonio, estado civil y concubinato.

“El derecho civil determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría, matrimonio) y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, deudas, créditos) o en relación con las cosas (propiedad, usufructo, etc.) esta rama ha sido dividida en cinco partes a saber:

1.- Derecho de las personas: (personalidad jurídica, capacidad, estado civil, domicilio)

2.- Derecho familiar: (matrimonio, divorcio, legitimación, adopción, patria potestad, tutela, curatela, etc.)

3.- Derecho de los bienes (Clasificación de los bienes, posesión, usufructo, uso, habitación, servidumbres, etc)

4.- Derecho sucesorio (suscesión testamentaria, y legítima)

5.- Derecho de las obligaciones.

Entre los romanos la expresión “ius civile” tenía un significado diverso. El ius civile era el aplicable únicamente a los ciudadanos de Roma, en oposición al ius Gentium, aplicable en los extranjeros.”¹⁹

Como bien lo refiere el autor García Maynez Eduardo, el derecho civil es muy extenso, ya que contempla a las personas desde su nacimiento, hasta la muerte, abarcando un todo desde el patrimonio, dichas relaciones patrimoniales, pueden ser públicas o privadas, ya sea por las personas físicas o jurídicas colectivas, que se ocupan de garantizar la paz social y la justicia, es por eso que se precisan las normas reguladas y reconocidas en el Código Civil.

“Rama del derecho que se ocupa de las cuestiones que afectan a la persona privada, desde su nacimiento y relaciones familiares hasta el fallecimiento y sucesión; igualmente el régimen de su patrimonio, de las obligaciones y contratos, y la responsabilidad civil.”²⁰

El derecho civil, se deriva de la rama del derecho privado, entendiéndose con el derecho, que rige tanto las condiciones de persona, tanto física como moral de un particular, así como el derecho que rige a los particulares y sus relaciones entre los mismos.

Seguido de la vida cotidiana, que el ser humano vive día con día, y es necesario que se tenga un ordenamiento jurídico, para que la persona se base en ello y no haya conflicto entre particulares.

¹⁹ *Ibidem*, p. 145

²⁰ <https://dpej.rae.es/lema/derecho-civil>

“Derecho civil conjunto de normas jurídicas referente a las relaciones entre las personas en el campo estrictamente, particular, rama de la ciencia del derecho que tiene por objeto el estudio de las instituciones civiles.”²¹

El derecho civil como lo define el diccionario, se refiere a la conducta directa que tiene la persona por medio del comportamiento por una autoridad cuyo incumplimiento impone deberes y confiere derechos, para con las personas de la sociedad.

Una vez expuesto los conceptos de los anteriores autores, ahora corresponde emitir mi propio concepto: “El derecho civil, es una rama muy importante del derecho, ya que la sociedad, se conforma por cada uno de los individuos, es ahí donde nace la capacidad de goce desde el momento que el ser humano es viable, trascurridas las 24 horas, como lo establece la norma en este caso el Código Civil del Estado de México.

Es por ello que fijan las bases para una adecuada conducta, conforme la persona va creciendo, va adquiriendo obligaciones, una vez cumplida su mayoría de edad, siempre y cuando se encuentre en sus facultades mentales, para ser sujeto de derecho y así mismo poder adquirir obligaciones.

Una persona una vez que ha adquirido la capacidad de ejercicio, ya puede tener esa facultad que el estado le concede, con el objetivo de que, por sí mismo pueda

²¹ DE PINA VARA Rafael. Ob. *Cit.* p. 229

tomar sus propias decisiones, sin que haya intervención de otra persona, con la finalidad de poder administrar su patrimonio que valla formando.”

2.8. Derecho Familiar

La familia es muy importante e indispensable en la sociedad, ya que son las relaciones que constituyen a una sociedad, sino existiera la familia, no puede ser posible que se pueda conformar una sociedad y el estado no tuviera la necesidad de legislar las leyes para tener una buena conducta con las personas, en caso de ser violados los derechos de las personas.

“Derecho familiar conjunto de normas del derecho positivo referente a las instituciones familiares.”²²

Es una de las instituciones más importantes, ya que es la primera fuente de la enseñanza; la composición de una familia integrada por matrimonio e hijos a través de la unión que existe entre los padres.

Es un trabajo en equipo, en el que uno apoya al otro, en sus debilidades. Ambos tienen los mismos deberes y derechos de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente.

²² *ibidem*. p. 232

“La familia es un elemento fundamental de la sociedad y requiere de protección legal al igual que los individuos que la integran, esto justifica la existencia del derecho de familia.

El derecho de familia regula las relaciones de carácter personal y patrimonial entre los miembros de la familia y frente a terceros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y protege todas las formas y manifestaciones de familia como realidad social. Se trata de una visión progresista y garantista a favor de las personas en un plano de igualdad y con reconocimiento absoluto a los Derechos Humanos.”²³

La familia, es una figura muy importante en la sociedad, es por ello que requiere de una regularización legal, desde que somos concebidos se adquieren derechos que las personas que se encuentre a nuestro cuidado, tienen el deber de hacerlas ejercer para no violar los derechos de los menores.

La misma Constitución Política, lo establece con el fin de salvaguardar el interés del menor, que se desarrolle en un ambiente sano, y así mismo regula las relaciones patrimoniales que se encuentren dentro de la familia.

²³ <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/#:~:text=El%20derecho%20de%20familia%20regula,de%20familia%20como%20realidad%20social>.

“El derecho de familia por la naturaleza de las relaciones jurídicas entre los sujetos y sus efectos, forman parte del derecho privado, y la intervención de los órganos del estado solo es auxiliar la aplicación de las normas para el goce el ejercicio el reconocimiento de los derechos, deberes y obligaciones.”²⁴

El derecho familiar, forma parte de del derecho privado, ya que ocupa las relaciones jurídicas entre los particulares a las distintas actividades y relaciones de las personas que conforman a la sociedad, partiendo de una situación igualitaria para que no sean vean vulnerados ante los individuos, ya que la ley maneja una igualdad entre particulares.

Reconociendo la capacidad de goce y ejercicio, para que estén sujetos tanto de derechos como obligaciones en un entorno familiar.

En mi propio concepto, el derecho familiar: “va a ser el conjunto de relaciones jurídicas que regulan las relaciones nacidas de las personas derivado del concubinato y matrimonio que descienden de un mismo tronco común, para una protección adecuada entre los individuos que conformen el núcleo familiar.”

2.9. Familia

La familia es el grupo de personas que descienden unas de otras, unidas por los lazos legales que conviven y tienen un acercamiento común, es necesario reconocer que es

²⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

la célula principal y fundamental de la sociedad que se puede formar por vínculos consanguíneos o por vínculos constituido o reconocidos legal y socialmente por tres figuras muy importantes que es el matrimonio, concubinato y la adopción.

“Artículo 4.1. Las disposiciones de este Código se refieren a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respecto a su dignidad, libertad y equidad de género.

Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrales del grupo familiar derivado de lazos de matrimonio, concubinato o parentesco.

El deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.”²⁵

En palabras muy concretas, el código hace referencia a la familia que es la base y fundamento para que surja una sociedad, puesto que de las familias depende mucho el orden que se encuentre en la sociedad. Es muy fundamental saber que las familias se deben de emplear valores para que los integrantes de la familia que estén educando en dichas generaciones, tengan buenos sustentos de valores y así mismo haya una sociedad con buena convivencia.

²⁵ Código civil del Estado de México. Art. 4.1.

Es aquí en donde los padres deben de manejar muy bien, el papel de las obligaciones en guiar a sus hijos por un buen camino.

El principal objeto que tiene la familia, es salvaguardar el interés de cada individuo que la conforma con un simple fin, basado en el respeto, dignidad y libertad, para un mejor desarrollo ante la sociedad.

La figura de la familia, es el pilar de una buena sociedad, con el fin de poder tener buenas enseñanzas principios y valores.

“La familia es la célula básica de la sociedad que históricamente se había concebido como el grupo de personas que cohabitan y comparten una vivienda y, sobre todo, lazos de parentesco.”²⁶

La familia como lo refiere el concepto anteriormente, es aquel grupo que se convive por los lazos que se tienen entre las personas que comparten un hogar en común, con el fin de proteger y salvaguarda los derechos de las personas que la integran, así mismo hacer vales sus derechos y obligaciones, que se van desprendiendo de la norma jurídica con el fin de regular una mejor conducta a la sociedad.

“La familia se define como grupo de personas, vinculadas generalmente por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos, e independientemente de su grado, que hace vida en común,

²⁶ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_414.html

ocupando normalmente la totalidad de una vivienda. Se incluyen en la familia las personas del servicio doméstico que pernoctan en la vivienda y los huéspedes en régimen familiar. En la definición se incluyen, asimismo, las personas que viven solas, como familias unipersonales.”²⁷

La familia se compone por un núcleo, en donde dos personas deciden unir sus vidas para la procreación de una familia, y descienda unos de otros, no precisamente existe la familia por parentesco, también se puede dar a través de la figura jurídica que es la adopción con el fin de tener un acercamiento con las personas que llegan a convivir en la sociedad, mismo que tiene el fin común, como anteriormente se refiere, el cuidado y la protección de los integrantes que la conforman.

La familia es un conjunto de personas, que se da y viven en un mismo domicilio, y se tiene ese acercamiento y apoyo entre cada uno de los individuos que existen en el entorno que los conforman.

La familia es un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante de las que puede pertenecer el hombre. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción.

²⁷ https://www.eustat.eus/documentos/opt_0/tema_159/elem_1755/definicion.html

“La familia siempre se ha basado en el matrimonio, que es una institución jurídica, la primera y la más importante de las instituciones jurídicas privadas.”²⁸

De acuerdo a la cita textual ya consultada, la familia es más que un grupo de personas que descienden de la misma especie, es decir por la sangre, pues cabe aclarar que de igual manera se le considera familia a aquellas personas que tienen parentesco por afinidad y civil, así mismo pertenecen a un grupo de familia.

“Agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. Conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar.”²⁹

La palabra familia como bien hace mención el autor, son un conjunto de personas que se encuentran ligadas, por el parentesco. Es aquella convivencia que se tienen como núcleo familiar, ya que así mismo los padres realizan la procreación de la misma especie. Pues bien, se le considera de igual manera familia al parentesco civil, y parentesco por afinidad.

Sin la sociedad no pudiera existir, el derecho para así mismo sancionar, ya que e igual manera el derecho ha ayudado a regular la conducta de cada individuo, cuando sea necesaria de corregir un acto negativo del ser humano.

²⁸Cfr. IBARROLA DE Antonio, “Derecho de Familia”. Editorial: Porrúa, México. 1990. P. 11

²⁹ Cfr. ZIMMERNANN. “Sexualidad”. Editorial: Cultura, Méx, 2010. P. 55

La familia tiene una gran importancia en la sociedad, ya que las familias, forman al conjunto de sociedad y así mismo el derecho puede surgir para hacer valer las conductas de las personas.

El derecho familiar, es el que contempla el matrimonio, el régimen patrimonial mediante el cual celebran el matrimonio las donaciones, el divorcio, los alimentos, la paternidad y filiación, la patria potestad, la tutela y la curatela, con la finalidad de hacer valer el interés superior del menor ya que es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar el desarrollo integral de una vida decorosa que el ser humano requiere para subsistir

Descubriendo los diferentes conceptos de los autores, puedo concluir que: “la familia es un grupo de individuos, el cual están vinculados consanguíneamente, puesto que hago mención de resaltar que se le considera como familia el parentesco por afinidad que se dan con los descendientes de los conyugues, o parentesco civil que se da entre adoptado y adoptivo.”

2.10. Matrimonio

El matrimonio debe tratarse como acto jurídico y como institución, o si se prefiere, como sacramento y como institución. Dada la importancia que tanto en lo individual como en lo social tiene el matrimonio, el mismo como acto jurídico y como institución amerita cuidadoso estudio. Más aún, atendiendo a la cantidad de personas que en México profesan el catolicismo, ha de estudiarse el matrimonio como sacramento regulado por el derecho canónico, al paso del tiempo se ha modificado las perspectivas de como visualizar al matrimonio desde un punto social y un punto de vista jurídico,

aun así, sin olvidar la importancia de la regulación del matrimonio como son sus derechos y obligaciones que este acto jurídico conlleva.

“Artículo 4.1 BIS. El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio del cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y fundación de una familia.”³⁰

El matrimonio en el Código Civil del Estado de México, lo considera como una institución, ya que es la creación de una familia, en la cual se procrea entre un hombre y una mujer, para así tener tanto sus derechos como obligaciones entre los individuos de una familia.

“Artículo 4.1 BIS. El matrimonio es la institución de carácter público e interés social, por medio del cual dos personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y conyugal, bajo las formalidades y solemnidades que establezca el código.”³¹

Con el cambio que ha sufrido la sociedad, es necesario modificar la norma ya que conlleva a nuevos comportamientos que la sociedad va teniendo, como bien lo refiere el artículo anterior, ahora el matrimonio se puede dar entre dos personas independientemente el sexo que pueda existir, y poder formar una familia a través de

³⁰ Código Civil del Estado de México. Abrogado, Art 4.1 BIS.

³¹ Código Civil del Estado de México. Artículo 4.1 BIS.

la adopción o bien con la tecnología avanzada, ya puede procrear las personas, aunque sean del mismo sexo.

“El Código Civil para el Distrito Federal define el matrimonio como: la unión de dos personas que consienten en realizar una comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.”³²

El Código Civil de Distrito Federal, hace mención de que el matrimonio va a ser la unión de dos personas en donde pueda prevalecer el respeto y así mismo la ayuda mutua en todas las actividades que se deben realizar.

El matrimonio es una figura muy importante en nuestra sociedad, ya que a pesar de que hay muchas familias formadas por parejas que vive en concubinato, el matrimonio sigue siendo el medio legal y moral, según nuestra sociedad y nuestra legislación de vivir en pareja y procrear hijos, es decir, formar una familia. Por ello la importancia de dar a conocer la naturaleza jurídica, los elementos esenciales y de validez para este acto jurídico, así como todas y cada uno de los pasos a seguir para que este acto sea un matrimonio existente.

El matrimonio, es la relación que se da entre dos personas, así mismo obtienen una convivencia familiar, ya que ambas personas se encargan de jugar, un papel muy importante, el cual es alcanzar un objetivo de convivencia, positiva para que así mismo vallan creando una fuente de valores empleados en la creación de una familia. Una

³² <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/matrimonio/>

vez que ambas personas deciden contraer matrimonio, su finalidad de convivencia es la procreación de hijos para así mismo formar una familia y sustentarlo en valores.

“Es el amor conyugal de la procreación, y mutua ayuda.”³³

Una vez que las personas deciden contraer matrimonio, de acuerdo al texto sustenta que es porque se tienen amor ambas personas, así mismo al contraer matrimonio, se van adquiriendo obligaciones de ambas partes, para que esto de efecto al matrimonio, debe emplearse la ayuda mutua de ambas personas.

Puesto que cuando surge el núcleo familiar, de la integración de los hijos, las obligaciones van creciendo más, para poder tener una familia bien educada y sustentada de muchos valores.

“La palabra matrimonio proviene de latín “matrimonuim”. Este término hace a la unión de un hombre con una mujer a través de ciertos tramites o ritos religiosos.”³⁴

El matrimonio tiene una voz latina que es “matrimonuim”, lo cual esto hace referencia a la unión de distintos sexos, para poder contraer matrimonio, se le consideraba ciertos tramites religiosos, ya que ellos su primera figura era la religión.

³³ Pdf. “Núcleo Familiar”. P. 72

³⁴ Cfr. JUAN Pablo de Piña García. “Diccionario de Derecho”. Editorial: Porrúa, México, 2015. P. 368

Así es como podían hacer valer su relación matrimonial, posteriormente la procreación de hijos para poder conformar una familia.

Una vez ya analizado los conceptos de diferentes autores; puedo concluir que el matrimonio efectivamente es la unión que se da entre un hombre y una mujer, ya que voluntariamente deciden contraer matrimonio. Puesto que se aclara que el matrimonio no es un contrato sino bien, un acuerdo donde pueden dar su consentimiento ambas partes.

Es importante resaltar que, en el matrimonio, surgen tanto obligaciones como derechos; así mismo para que, un matrimonio pueda perdurar se considera la ayuda mutua de ambas personas.

Una vez que contraen matrimonio se da la procreación de los hijos y así mismo ya surgen más obligaciones, ya que los padres buscan el bienestar de los hijos para el desarrollo amoroso, donde los hijos deben crecer para tener una educación adecuado siempre y cuando esto se realiza con un valor muy fundamental que en este caso es el matrimonio.

En la actualidad son pocas personas las que optan por contraer matrimonio, una vez, ya indagando acerca del tema del matrimonio, me percate que una vez que los cónyuges deciden contraer matrimonio, se desprenden tantos derechos como obligaciones para ambas personas, independientemente del régimen que decidan contraer matrimonio.

Una vez viviendo juntos los contrayentes se vinculan varios factores y aspectos muy importantes dentro del matrimonio dentro de los cuales considero más importantes, y que se deben de emplear y poner a práctica dentro del matrimonio.

1.- RESPETO: Ambas personas deben de reforzar el valor del respeto, ya que es el que los va a inducir a que tengan una buena comunicación como pareja.

Una vez que los cónyuges se falten al respeto con palabras anti sonantes, el matrimonio terminara a un divorcio, ya que es a lo que lo inducen.

2.- LA AYUDA MUTUA: Entre ambos se deben de apoyar en toda la extensión de la palabra, para que así ambas personas se sientan apoyadas, y así mismo vayan adquiriendo un patrimonio en lo cual los cónyuges se sientan a gusto y satisfechos de poseer esa propiedad.

3.- DERECHOS: Tanto el hombre como la mujer, tiene derechos dentro del matrimonio, para que así surja una buena relación.

4.- OBLIGACIONES: Surgen para ambas personas, el cual va a constituir, el trabajo, la educación para los hijos.

Dentro del matrimonio encontramos el núcleo familiar, ya que en él se da la concepción de un nuevo ser.

Una vez teniendo hijos, las obligaciones aumentan, ya que como se ha mencionado con anterioridad, los hijos requieren de muchas atenciones como es médica, ropa, calzado y más que nada una buena educación, ya que la educación se adquiere en casa y por lo tanto se ve reflejada ante la sociedad.

Corresponde en este momento emitir mi propio concepto: “Matrimonio es la unión de dos personas que deciden voluntariamente unirse, para poder procrear una familia, así mismo puedan surgir derechos como obligaciones, desde el momento que deciden tener una vida conyugal.”

2.11. Concubinato

Si el concubinato es la unión seria, estable, constante, no interrumpida y permanente, de una pareja formada por un hombre y una mujer, con la finalidad de crear una nueva familia, no queda duda que esta figura tiene una gran semejanza con lo que es el matrimonio, con la misma finalidad de formar un nuevo grupo social primario como lo es la familia.

“Artículo 4.403. Se considera concubinato la relación del hecho que tiene dos personas, que sin estar casada y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntas, haciendo una vida en común por un periodo mínimo de un año, no se requerirá que la existencia del

concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos tengan hijos o hijas en común.”³⁵

Se da la figura del concubinato, cuando dos personas deciden vivir juntas y como lo refiere el código, es necesario que se de en un año mínimo para poder darle el nombramiento al concubinato o bien que haya procreado una familia con el fin de salvaguardar los intereses de los menores.

En la actualidad no es necesario que se precise el matrimonio como anteriormente se acostumbraba, en la actualidad existe muchas personas que solamente buscan formar una institución de concubinato, con el fin de no poner bases legales, en caso de una separación.

Ya que, en la actualidad, es muy complicado acreditar el concubinato, si bien se acredita con los hijos, pero la concubina queda sin protección a la ley.

El concubinato, tal cual es conocido en nuestro ordenamiento jurídico, ha sido visualizado desde diversas perspectivas; y como consecuencia, ha sido objeto de múltiples tratos dependiendo del momento y las circunstancias históricas.

El Concubinato es una forma de familia, es la unión de un hombre y una mujer que en su calidad de pareja viven y cohabitan como esposos con el propósito de formar

³⁵ Código Civil del Estado de México. Artículo 4.403

una familia, libres de matrimonio y sin impedimento legal para contraerlo, creando lazos familiares de afecto y ayuda mutua.

En esta época donde se encuentra la sociedad, el ser humano prefiere vivir en concubinato y no contraer matrimonio, ya que no quieren estar sujetos bajo impedimentos que la ley estipula una vez contraído el matrimonio, pero es una triste realidad saber que las personas que viven en concubinato, se puede hablar de un 80%, son destruidas y la sociedad cada vez se va complicando.

A continuación, se verán algunos conceptos del concubinato, para poder saber por qué prefieren vivir en concubinato, y no contraer matrimonio.

“Unión de un hombre y de una mujer, no ligados por un vínculo matrimonial a ninguna otra persona realizada voluntariamente, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos en el matrimonio en la sociedad matrimonial de hecho.”³⁶

Es la aceptación de ambas personas, para vivir juntos, sin que ningún vínculo matrimonial los una, así mismo cumple los mismos atributos de un matrimonio, lo cual tanto hombre como la mujer tienen que cumplir con ciertos deberes, como son llevar el sustento a la casa, atender los quehaceres del hogar, así mismo, viene la procreación de la especie, y así es como van subiendo la responsabilidad de la familia a la cual están vinculada.

³⁶ Cfr. JUAN Pablo de Piña García. “Diccionario de Derecho”. Editorial: Porrúa, México, 2015. P. 178

“La unión entre un hombre y una mujer, semejante al matrimonio pero sin celebración ante la autoridad pública, constitutiva de un hecho jurídico al que el derecho otorga efectos con independencia de la voluntad de los protagonistas.”³⁷

De acuerdo con el concepto de estos autores la figura del concubinato es semejante al matrimonio, pero no conllevan a los mismos efectos legales, ya que nuestra legislación aún no lo equipara como el matrimonio, cuando en la actualidad ya hay bastante similitud.

Pero la realidad es que el concubinato, ya va a tener casi la igualdad del matrimonio. Ya que, si se cumple con requisitos, como ya se mencionaron. ambas personas van a tener que gozar y disfrutar del patrimonio que vayan adquiriendo en el transcurso del tiempo.

Una vez viviendo juntos y cumpliendo un año se cumplen, aspecto muy importante el cual se da la figura del concubinato, ya que, en ese transcurso de tiempo, se realizó la ayuda mutua de los concubinos. Muchas personas en la actualidad optan por contraer concubinato, ya que no se sienten sujetos a cumplir ciertos deberes de forma más seria.

³⁷ Cfr. BAQUIRO Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía, “Derecho de Familia”, Ed. Oxford, 5ª reimp, México, 2008, p. 150.

Ya no eligen contraer matrimonio, sino vivir en unión libre conocido como (concubinato); por lo tanto, toda aquella persona tiene una ideología que el hecho de vivir en unión libre, no va ocasionar consecuencias, similares al matrimonio.

Así mismo piensan que si contraen matrimonio aquellas personas, se sienten sujetos a responsabilidades que surte en el matrimonio. Puesto que el concubinato, una vez ya viviendo juntos más de un año empezar a surgir sus efectos legales de nuestra legislación.

El índice más elevado de personas que viven en concubinato, son los jóvenes. El concubinato dio efecto desde que la sociedad lo pidió, y claro desde el momento donde lo aceptan, ya que los padres de aquellos jóvenes que deciden juntarse, lo primero que dicen que vivan un tiempo en unión libre y si se llegan a entender que se casen bajo el régimen civil. Es ahí donde nace la figura del concubinato por las costumbres que tiene la sociedad.

Para cerrar este tema me permito emitir mi propio concepto: “Es la unión que se da entre un hombre y una mujer sin tener ningún vínculo jurídicamente, como es el “matrimonio,” puesto que el concubinato se da con el simple hecho de que vivan juntos y formar una familia.”

CAPÍTULO TERCERO

MARCO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO QUE REGULA EL CONCUBINATO

El concubinato nace con la voluntad de dos personas, que tienen la finalidad de vivir juntas y la intención de formar una familia, sin necesidad de formalizar su relación con el objeto de que los concubinos no tengan ninguna obligación, para con los integrantes de la familia, es importante reconocer el marco jurídico que regula, las relaciones del concubinato.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución, es un texto jurídico, el cual participa sobre la interpretación del derecho, con la finalidad de que haya una norma, por lo cual el ser humano, haga valer sus derechos y a su vez exigir sus obligaciones con el estado.

“Artículo 1.

párrafo primero:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse

ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”³⁸

De acuerdo con la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, estipula que toda persona podrá gozar de las garantías que esta norma establece con el fin de salvaguardar la integridad de cada individuo, cuyo propósito es que cada persona tenga la protección y no sean violentados sus derechos que cada persona adquiere.

“Artículo 1.

párrafo tercero:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”³⁹

De acuerdo con la ley suprema dispone que todo tipo de autoridad, que el estado fomente es con la finalidad de que la persona pueda realizar trámites pertinentes, para proteger todas aquellas acciones que la institución te permite tramitar

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1, párrafo primero.

³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4, párrafo tercero.

en ella, como por ejemplo el registro civil, es una institución en donde el ciudadano puede acudir con la finalidad de solicitar un acta, ya sea de nacimiento, matrimonio, divorcio o defunción, y la persona que esté a cargo de la institución está en todo el derecho de poder expedir así como otras funciones que le atribuye.

“Artículo 1.

párrafo quinto:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁴⁰

Conforme a lo que se consagra por nuestra Carta Magna, dispone que no debe de existir ningún tipo de discriminación por las personas, independientemente de que la persona tenga un tipo de tés diferente o practique algún culto, o bien que no pueda ejercer la capacidad de ejercicio por alguna discapacidad, la ley va a protegerlos con la finalidad de que sean respetadas sus decisiones siempre y cuando esto no infrinja a alteraciones en nuestra sociedad.

⁴⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1, párrafo quinto

Puesto que la norma tiene la finalidad de cuidar, proteger fomentar el desarrollo integral de cada persona desde los niños, niñas, adolescentes y personas adultas.

“Artículo 4.

párrafo primero:

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”⁴¹

De acuerdo con la norma jurídica suprema de esta nación, el hombre y la mujer ante la ley somos iguales, sin distinción alguna, y ello significa que las instituciones deben de velar por que exista esa igualdad donde el hombre, al igual que la mujer pueda tomar sus propias decisiones, una vez que adquiere la capacidad para ello, esto es un derecho humano donde se manifiesta la voluntad de decisión, lo que implica que ambos tenemos el derecho de decidir el momento en que podamos formar una familia sin la injerencia de terceras personas, es una decisión propia de cada individuo, puede tomar y a la vez la norma suprema, reconoce y protege el derecho.

“Artículo 4.

párrafo segundo:

⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4, párrafo primero

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”⁴²

Como anteriormente lo refiere el artículo que se menciona, todas las personas tienen derecho a decidir el número de hijos que quiera tener, con el fin de formar una familia, siempre y cuando cuente con el espaciamiento adecuado para que los menores se puedan desarrollar sanamente y tenga todos los cuidados necesarios que un menor requiere.

La ley es muy clara y precisa, con el fin de que todo ciudadano este protegido por la ley, pero desafortunadamente nos encontramos en una sociedad, donde el ser humano, toma decisiones precipitadamente sin saber qué futuro les pueden brindar a sus menores.

“Artículo 4.

párrafo tercero:

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”⁴³

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4, párrafo segundo.

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4, párrafo tercero.

El estado a toda persona le brinda el derecho de poder gozar de una nutrición de buena calidad, garantizándolo con el salario que le proporciona al trabajador.

Pero la realidad es que el salario que el trabajador obtiene es muy bajo, ya que no te permite obtener una calidad de vida decorosa, y si en esa familia hay tres a cuatro menores, es imposible brindarles lo que ellos requieren, y tristemente estamos viviendo una actualidad con este tipo de ejemplo.

“Artículo 4.

párrafo cuarto:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”⁴⁴

El estado tiene la obligación de brindarle la protección de la salud, a cada individuo con el fin de que cada persona cuente tanto con bienestar físico, mental y

⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4, párrafo cuarto.

social, brindando el equipo y el personal especializado, con el fin de garantizar una buena salud.

Es como el estado lo garantiza, pero desafortunadamente es todo lo contrario, los centros de salud que el brinda, tiene solamente lo elemental, y es donde las personas debemos de tomar conciencia para elegir el número de hijos que deseamos tener, con el fin de poder brindarles una vida decorosa.

“Artículo 4.

párrafo séptimo:

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”⁴⁵

La ley es muy clara y precisa a la vez, y si el estado de cierta forma trata de brindar el apoyo necesario para las familias, pero vivimos en una sociedad donde las personas que gobiernan y son candidatos o candidatas, para poder repartir los apoyos que ciertas familias necesitan, no lo realizan de una forma adecuada, puesto que solo les brindan el apoyo a conocidos y muchas ocasiones las personas que reciben el apoyo son personas que se encuentran en una posibilidad económica estable.

⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4, párrafo séptimo.

En lo personal considero, que es muy importante que primero se debe cimentar un patrimonio propio, para que, en su momento, cuando el individuo decida contraer matrimonio o formar un concubinato, tenga lo elemental. Cuando hablo de lo elemental, es porque las personas que puedan vivir en un hogar, se les pueda dar una vida decorosa; hoy en día las personas que deciden formar un concubinato, son personas que no cuentan con un patrimonio propio, en la mayoría de los casos.

“Artículo 4.

párrafo octavo:

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”⁴⁶

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, brinda a la vez y reconoce el derecho que la persona tienen de que sea reconocida por el Estado, para obtener sus atributos de la personalidad, y tenga el elemento fundamental que cada persona obtiene después de su nacimiento, esto se considera cuando se cumple con los requisitos que establece la ley, que sea viable durante las 24 horas, para que se le pueda reconocer ante el estado.

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4, párrafo octavo.

De lo contrario si la persona llegará a fallecer por cualquier motivo, también el estado está comprometido a que las autoridades competentes del Registro Civil, realice su acta de defunción.

De una u otra manera, la persona nacida ya sea con vida o no, debe de tener su acta en donde lo acredite. Esta primera acta no tendrá ningún costo puesto que es un trámite meramente gratuito.

En caso de extravío o de que quiera otra copia del acta, el Estado ya se ve comprometido a cobrar una cuota.

“Artículo 4.

párrafo noveno:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”⁴⁷

⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4, párrafo noveno.

El Estado trata de llevar un control adecuado y de cierta forma busca mecanismos necesarios con el fin de proteger el interés superior del menor, para que no puedan ser violados sus derechos.

Así como el Estado, también trata de tener un control, para poder brindar lo necesario a los menores; considero que quienes deberíamos de tomar más conciencia es uno, como padres, puesto que si uno decide el número de hijos que desea tener es porque esta uno consiente de las obligaciones que los padres tiene con los hijos.

Desde que el embrión, se encuentra en el vientre de la mamá, esto ya conlleva a generar gastos económicos, ya que la mamá debe tener la atención médica para poder saber en qué condiciones el bebé, se está desarrollando dentro del vientre, y hay personas que quizás por no contar con la economía suficiente, no se atiende solamente acude a sus consultas mensuales, pero en ningún momento se realiza los estudios necesarios que el bebé requiere.

En su momento es una obligación que los padres tienen con los menores, después de que el bebé nace va a requerir de ciertos cuidados como son los alimentos necesarios, para que pueda crecer sanamente el vestido y así mismo el calzado, cuando el menor empieza con su desarrollo académico, es indispensable que uno como padres les brindemos lo necesario para que los menores puedan desempeñarse dentro de la escuela con las actividades que deben realizar, el estado cumple con el rol de brindarles una educación gratuita de cierta manera, y apoyar a cada menor con útiles escolares.

Pero los fondos que el Estado emplea, para los útiles son de muy baja calidad, aparte de que en ocasiones lo que el Estado les brinda, son materiales que en su momento no se ocupan por la edad que el menor tiene.

Existen apoyos como son las becas académicas, pero el problema en que se encuentra la sociedad es que en muchas ocasiones, no se les proporciona a los menores que en realidad cuentan con un promedio adecuado y de cierta forma se debería de ver la compensación del esfuerzo que el estudiante realiza con el fin de poder seguir continuando con sus estudios.

El principal factor es que antes de que el estado cumpla con la obligación de proporcionar apoyos a la ciudadanía, es importante que los padres cumplan el rol de poder hacerse responsables con sus obligaciones que tienen con sus menores, para que puedan tener una vida digna y los niños, niñas y adolescentes, puedan crecer en un ambiente adecuado.

Al respecto el interés superior de la niñez, se define de la siguiente manera:

“Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño.”⁴⁸

Fue muy importante que se ratificara en la Convención, el Interés Superior del Menor en México en fecha 21 de septiembre de 1990, con el propósito de velar por los derechos del niño, niña y adolescente.

El interés superior de menor, es la totalidad de acciones y procesos con el fin de garantizar el desarrollo del niño, niña y adolescente, para tener una vida digna, así también como las condiciones que se les debe de brindar al menor y que les permitan vivir plenamente con el propósito de alcanzar un bienestar en el desarrollo del menor.

La aplicación de los Derechos Humanos, reconocidos por todas las autoridades y a su vez por los principios que son la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.

1.- Principio de universalidad: Lo considero importante, ya que este principio es el que contempla todos los derechos que una persona debe de gozar, dicho principio se relaciona con la igualdad con el fin de que los niños, niñas y adolescentes se encuentren en las mismas circunstancias, sin distinción alguna.

⁴⁸ 1 Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39.

2.- Principio de interdependencia: Este principio hace referencia a todos los Derechos Humanos, ya que están vinculados unos con los otros con el propósito de que no puedan ser separados lo que va a otorgar una igualdad para todas las personas.

3.- Principio de indivisibilidad: Se relaciona con los Derechos Humanos que cada persona adquiere al tener el derecho de la vida, por consiguiente, se deriva a un derecho a una familia, a la salud, educación, esparcimiento etc., es una cadena que se va desprendiendo de un derecho que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, brinda sin distinción alguna.

4.- Principio de Progresividad: Se constituye a una obligación que el estado debe proporcionar a la sociedad, atendiendo y progresando el desarrollo de los derechos Humanos, siempre y cuando el estado debe de proveer las condiciones más óptimas del disfrute de los derechos y no disminuir el nivel logrado con cada una de las normas que lo protegen; como por ejemplo la convención del interés superior del menor, para proteger cualquier decisión en la medida que no se vean afectados, leyes políticas presupuestos, procesos judiciales y servicios.

El interés superior del menor, es un derecho de los niños, un principio legal y una norma de procedimiento para su buena aplicación.

“Artículo 4.

párrafo decimo:

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”⁴⁹

El estado otorgara facilidades, con el fin de poder coadyuvar con el cumplimiento de sus derechos de la niñez, así como de encargarse de aquellas instituciones donde puedan exigir el cumplimiento de los derechos de los menores.

3.2. Código Civil Federal

El Código Civil Federal, no contempla ningún artículo que haga referencia a un concepto del concubinato, solamente hace mención sobre la palabra concubina o concubino en los siguientes artículos que se mencionan:

“Artículo 288.

Párrafo segundo:

En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del

⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4, párrafo decimo.

matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato”.⁵⁰

El Código Civil Federal, menciona que en caso de que llegara a haber un divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir una pensión alimenticia por el tiempo en que estuvieron viviendo en matrimonio, siempre y cuando demuestre que no tienen ingresos suficientes para poder sobrevivir, y demuestre que necesita recibir ingresos para poder subsistir.

Pero bien este derecho, se termina en caso de que la mujer decida unirse en concubinato, la pensión alimentaria estaría cesando por la persona que los esté proporcionando.

“Artículo 288.

Párrafo tercero:

El mismo derecho señalado en el párrafo anterior, tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.”⁵¹

⁵⁰ Código Civil Federal, Artículo 288, párrafo segundo.

⁵¹ Código Civil Federal. Artículo 288, párrafo tercero.

Este artículo está relacionado con el anterior, ya que, así como la mujer tienen derecho a recibir una pensión alimenticia, de igual manera se encuentran en igualdad en caso de que el hombre que se encuentre imposibilitado para sufragar los gastos que le conlleve a tener una vida decorosa.

Este derecho igual que la mujer, lo estarían perdiendo en caso de que el hombre se encontrara viviendo en concubinato, o volviera a contraer nuevas nupcias con otra persona.

“Artículo 323.

Si dicha proporción no se pudiera determinar, el juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó.”⁵²

En caso de que no se llegara a un convenio entre los conyugues, se realizara ante una resolución judicial, donde el juez determinara la cantidad que puede ser otorgada a cualquier de los conyugues.

Dependiendo las circunstancias en las que se encuentre, así mismo el juez, tiene la capacidad de decidir cuáles serían las medidas necesarias en el cual se le pueda hacer llegar la cantidad al acreedor de la pensión alimenticia, y fijarle la fecha en que estaría consignando el deudor alimentario.

⁵² Código Civil Federal. Artículo 323.

“Artículo 383.

Fracción primera:

Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:

I. Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde que comenzó el concubinato;”⁵³

Se considera que existen hijos nacidos de un concubinato, cuando los hijos son nacidos después de los ciento ochenta días después de que comenzó dicha relación, y los menores, tienen derecho a que sean registrados para que puedan llevar los apellidos de sus progenitores.

En caso de que el concubino, no quisiere darle el apellido al menor, la concubina está en el derecho de demandarle la paternidad, para que surtan los efectos legales que conlleva esta figura, y posteriormente tener el derecho el menor de recibir alimentos por parte de su progenitor.

“Artículo 383.

Fracción segunda:

⁵³ Código Civil Federal. Artículo 383, fracción primera.

II. Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina.”⁵⁴

Se considera que son hijos después de su separación, transcurridos en un tiempo de trescientos días, ya que se presume que el progenitor es la persona con la que tuvo un concubinato anteriormente, por ende, se le atribuye al concubino las obligaciones que tienen para con el menor que llegara a nacer.

“Artículo 1368.

Fracción quinta:

A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos;”⁵⁵

⁵⁴ Código Civil Federal. Artículo 383, fracción segunda.

⁵⁵ Código Civil Federal. Artículo 1368, fracción V.

De acuerdo con el Código Civil Federal, contempla el derecho que tiene el concubino o la concubina, en caso de que llegara a fallecer y teniendo bienes, tiene derecho a heredar siempre y cuando no exista un matrimonio, anterior al concubinato.

Porque de lo contrario el concubino o concubina, pierde el derecho a heredar, ya que tiene el derecho es la esposa o esposo, puesto que la ley los reconoce como conyugues, siempre y cuando haya contraído matrimonio por sociedad conyugal.

En caso de que haya existido menores, y hayan sido reconocidos por la persona que se encuentre en Litis la masa hereditaria tendrán derecho a heredar la parte correspondiente que la ley le garantiza.

“Artículo 1635.

Párrafo primero:

La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.”⁵⁶

⁵⁶ Código Civil Federal. Artículo 1635, primer párrafo.

La ley de acuerdo con lo que regula el artículo 1635 del Código Civil Federal, le brinda el derecho a heredar a la concubina o concubino una vez cumpliendo 5 años de haber vivido juntos, o bien que hayan tenido hijos, que una ese concubinato, ya que en su momento pretendieron formar.

Una vez que llegara a comparecer en la sucesión, la esposa o esposo y lo acredite con el acta de matrimonio, para reclamar sus derechos que la ley le protege, la concubina quedara desprotegida aun cuando haya trabajado para obtener dichos bienes que entran en la masa hereditaria.

Más sin en cambio, los derechos que tengan los hijos, si entran dentro de la sucesión, ya que ellos si tienen derecho para que se puedan apersonar a juicio y exijan la parte que les corresponde.

Por lo tanto considero que el concubinato en esta legislación Federal, no está debidamente regulado y considero que hay una razón a mi punto de vista, que es que el concubinato no debe de ser competencia de una autoridad Federal sino de una institución y regulación del ámbito local, ya que los tribunales Federales, conocen de otros ámbitos familiares como es el caso de matrimonio, incluso celebrados en el extranjero ante funcionarios del gobierno Mexicano; pero en cuanto al concubinato este es imposible de acreditar en el ámbito Federal, ya que tenemos como referencia que tienen su complicación el acreditarlo en el ámbito local mucho más complicado lo será si se pretende que una autoridad federal o bien un tribunal del Poder Judicial de la Federación lo reconozca y le conceda derechos y obligaciones a los concubinos.

Es así que también considero que en esta Legislación Federal debe desaparecer dicha figura y sea regulada únicamente por las legislaciones por cada una de las legislaciones de la República Mexicana.

3.3. Código Civil del Estado de México

Dentro de nuestra norma jurídica, Código Civil del Estado de México, contempla la figura del concubinato, en la cual proporciona un concepto relevante a la figura con la intención de dar a conocer a la sociedad, como es que cada persona puede formar un concubinato.

“Artículo 4.403. Se considera concubinato la relación del hecho que tiene dos personas, que sin estar casada y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntas, haciendo una vida en común por un periodo mínimo de un año, no se requerirá que la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos tengan hijos o hijas en común.”⁵⁷

El Código Civil del Estado de México, si regula la figura del concubinato, como bien se sabe esta figura jurídica, es la relación que se tienen entre dos personas, sin que haya un vínculo jurídico, como es el caso del matrimonio.

⁵⁷ Código Civil del Estado de México. Artículo 4.403.

Esta figura del concubinato es una forma de generar familia, sin formalidades ni solemnidades para los concubinos, y no tiene impedimentos legales para una separación. En la actualidad al menos en el Estado de México, la mayoría de las parejas prefieren permanecer en una relación de concubinos, ya que ambos no tienen ningún vínculo jurídico entre las parejas; pero si hay consecuencias jurídicas.

Las responsabilidades que conllevan al tener una familia, no se ven tan reflejadas como es el caso del matrimonio, tanto la concubina como el concubino podrán gozar por el simple hecho de vivir un año juntos. Nuestra legislación, hace referencia que en caso de que vivan juntos durante un año o que haya hijos en común se podría acreditar el concubinato, de lo contrario no existe.

Considero que cuando no hay hijos de por medio y la concubina quiere pelear sus derechos que le corresponden por haber vivido un año con esa persona, es un poco complicado poder comprobar la figura del Concubinato.

Asimismo, los concubinos podrán adoptar de común acuerdo, siempre y cuando reúnan los requisitos que dispongan las leyes para la adopción.

Existen varias diferencias entre el matrimonio y el concubinato desde una perspectiva jurídica, ya que desde una perspectiva moral y social, tienen el mismo objetivo: Crear por medio de la voluntad de la pareja una vida en común.

Una de las diferencias más puntuales, sería que para terminar el matrimonio se necesita un divorcio y para el caso del concubinato, podría ser con el simple hecho de

abandono común del domicilio o por separación injustificada prolongada de tres meses sin ánimo de reconciliación entre la pareja.

“Artículo 4.404. “DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL CONCUBINATO

Las personas en concubinato tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y su protección contra la violencia familiar reconocidos por el Código y otras disposiciones legales, así como los establecidos para las conyugues, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todos los dirigidos a la protección de las mujeres de las hijas y los hijos.”⁵⁸

Los derechos y obligaciones que nacen dentro de la figura del Concubinato de acuerdo a nuestra legislación, son las obligaciones alimentarias, ya sea para el concubino o concubina en caso de haber hijos de igual manera tienen derecho de que se les proporcionen la manutención a los menores, para que puedan tener una vida decorosa, en caso de que haya bienes también tienen derecho de que les toque una proporción igualitaria, ya que es un derecho que nuestra misma legislación contempla.

⁵⁸ Código Civil del Estado de México. Artículo 4.404

La Ley dentro del apartado de los derechos y obligaciones también protege el derecho y protección de la persona en caso de sufrir algún tipo de violencia, ya sea física, psicológica o verbal, así como los derechos hereditarios.

3.4. Marco comparativo con otros Estados de la República

A continuación, se realizará una comparación sobre cuatros estados de la República Mexicana, acerca de cómo su legislación regula la figura del concubinato y cuáles son los efectos que conlleva sobre la norma jurídica.

Código Civil para el estado de Chiapas:

El estado de Chiapas en su Código Civil, contempla la figura del concubinato, en donde su ley es muy clara y precisa; ante los nuevos cambios que ha sufrido la sociedad es muy importante que se reconozca la figura del concubinato.

ART. 287 TER. - Al cesar la convivencia de concubinato, la concubina podrá demandar del otro, el cincuenta por ciento del valor de los bienes, consistentes en el inmueble en donde hayan establecido su domicilio, vehículos y menajes del hogar, que hubiere adquirido durante el concubinato, siempre que concurra lo siguiente:

- a) Que hayan vivido bajo el mismo techo durante tres años consecutivos.**

b) La demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el concubinato, preponderantemente al desempeño del hogar y al cuidado de los hijos”.⁵⁹

En el artículo 287 TER, se presencia que se considera concubinato una vez que la relación haya durado tres años viviendo bajo el mismo techo, para que la concubina o concubino obtengan derechos en cuanto a los bienes que hayan podido lograr en caso de que se llegaran a separar les corresponde el 50% de lo que hayan invertido en su patrimonio.

Por consiguiente, así como obtienen derechos van a prevalecer las obligaciones, tanto para los hijos como la concubina, por el simple hecho de que haya administrado y cuidado sobre todas las actividades de un hogar.

Código Civil para el Estado de Michoacán:

En su Legislación del Código Civil para el Estado de Michoacán, contempla las disposiciones de acuerdo con la figura del concubinato, con el fin de salvaguardar sus derechos del concubino o concubina, siempre y cuando cumpla con los requisitos que la ley platea.

⁵⁹ Código Civil del Estado de Chiapas. Artículo 287 TER.

“Artículo 10.

Los extranjeros casados o que contraigan matrimonio, los convivientes en sociedad de convivencia, o vivan en concubinato, domiciliados en el Estado, quedan sujetos a las disposiciones de esta ley por lo que toca a los bienes que posean y a los efectos que en relación con los mismos producen el matrimonio, la sociedad de convivencia y el concubinato.”⁶⁰

Las personas que contraigan matrimonio o que se encuentre viviendo en concubinato se sujetaran a las disposiciones que la ley contempla con, el fin de que surtas sus efectos legales, por lo que le corresponda a la proporción de sus bienes que llegaran a formar por el tiempo que se encuentren viviendo en el mismo domicilio.

“Artículo 307. Código Civil del Estado de Michoacán

Concubinato es la unión de dos personas, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, el cual se genera cuando:

- I. Hayan vivido en común, en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años; o,**

⁶⁰ Código Civil del Estado de Michoacán. Artículo 10.

II. Hayan concebido un hijo en común.”⁶¹

En este artículo, explica el cómo se puede formar un concubinato, ya que se debe de cumplir con el tiempo que la ley requiere en este estado, para poder demostrar que existió una relación de concubinato, en caso de que no cumplan con el tiempo que establece la legislación, si los concubinos acreditan haber tenido un hijo en común por ende se entiende que existió un concubinato y los dos tienen derechos y obligaciones para los integrantes de la familia.

“Artículo 309.

Si una misma persona establece varias uniones del tipo antes descrito, ninguna se reputará concubinato. En este caso, quien haya actuado de buena fe, podrá demandar del otro una indemnización por daños y perjuicios.”⁶²

Cuando se demuestre que alguna de las personas, ya haya tenido un concubinato o varios concubinatos, ninguno tendrá efectos jurídicos, al menos que la concubina o concubino, acredite que existió o actuó la persona de mala fe, con engaños y durante ese trascurso del tiempo hayan formado un patrimonio.

⁶¹ Código Civil del Estado de Michoacán. Artículo 307

⁶² Código Civil del Estado de Michoacán. Artículo 309

La ley protegerá a la persona que haya sido engañada, y tendrá derecho a que la indemnicen de acuerdo con lo que hayan generado por el tiempo, que haya durado su concubinato siempre y cuando se a partir de dos años o más.

“Artículo 311.

El concubinato genera entre quienes lo conforman, derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este Código o en otras leyes.”⁶³

Existe un artículo dentro del Código Civil del Estado de Michoacán, donde la figura del concubinato es muy clara y a su vez precisa, ya que el hecho de unir un concubinato va a existir derechos y obligaciones en cuanto a los alimentos y así mismo a la sucesión.

A los alimentos como bien lo establece la ley, es un todo en donde lo conforma lo que es la comida, vestido, calzado, salud, educación, vivienda esto con el fin de que la persona tenga un buen desarrollo durante su vida, y los concubinos están obligados a proporcionar y cumplir con todas y cada una de las necesidades de los integrantes que en su momento llega a requerir la familia.

⁶³ Código Civil del Estado de Michoacán. Artículo 311

En caso de que no existan hijos, igual los concubinos requieren de necesidades básica, para poder sobrevivir.

En el tiempo que vivan juntos, van haciéndose de sus propios bienes con el fin de formar un patrimonio y en caso de que alguno de ellos llegará a fallecer, ya sea el concubino o concubina, tiene derecho de participar en un juicio intestamentario siempre y cuando no exista un matrimonio, en caso contrario la concubina o concubino quedaría desprotegido independientemente de que haya invertido en el patrimonio, la persona que sería beneficiada es la conyugue y no la concubina.

Código Civil del Estado de Jalisco:

En el Código de Jalisco, se determina el concubinato, e indica cuáles son sus efectos legales, para poder regularlo dentro de la norma jurídica:

“Artículo 778.

Párrafo primero:

El patrimonio de familia puede ser constituido por cuales quiera de los miembros de esta, entendiéndose por familia para los efectos de este capítulo a todo grupo de personas que habitan una misma casa, se encuentran unidos por vínculos de matrimonio, o concubinato o lasos

en parentesco consanguíneo y que por la ley o voluntariamente tenga unidad en la administración del hogar.”⁶⁴

Una vez naciendo la figura del concubinato, donde una pareja decidí vivir juntos bajo el mismo domicilio, se presume que existe una relación del concubinato donde va a surtir sus efectos legales en cuanto a la administración del hogar por consiguiente va tener por ende la conformación de un patrimonio.

Donde ambas personas van constituyendo bienes para su bienestar tanto físico como personal.

“Artículo 778.

Párrafo segundo:

Se entiende por concubinato el estado por el cual un hombre y una mujer solteros viven como si fueran cónyuges, durante cinco años o más. Se considera también concubinato cuando transcurridos tres años iniciada esa unión, hubieren procreado entre si algún hijo.”⁶⁵

El Estado de Jalisco, considera que el hombre y la mujer que sean solteros y no tengan ningún compromiso como es el matrimonio, pueden formar un concubinato

⁶⁴Código Civil del Estado de Jalisco, Artículo 778, párrafo primero

⁶⁵ Código Civil del Estado de Jalisco. Artículo 778 párrafo segundo

como si fueran cónyuges mientras su relación sea duradera por cinco años o más si no se cumple con el tiempo establecido no se considera concubinato.

Otra forma de poder demostrar el concubinato, si en el transcurso de tres años procrearon un hijo, se puede acreditar que existe o existió un concubinato, si llegara a ser lo contrario que no se cumpliera con el tiempo determinado de tres años y fueran dos años, no se da la figura del concubinato.

“Artículo 778.

Párrafo tercero:

Se considera que existe el concubinato, siempre y cuando la pareja se haya establecido en un mismo domicilio, a partir de ese momento no se den separaciones físicas por un tiempo mayor de seis meses y hayan transcurrido los plazos del párrafo anterior.”⁶⁶

Se considera que existe concubinato, cuando no existan separaciones físicas mayor de seis meses, ya que no se podría cumplir con lo que la norma establece.

⁶⁶ Código Civil del Estado de Jalisco. Artículo 778, párrafo tercero

Código Civil para el Estado de Veracruz:

El Código del Estado de Veracruz, si regula la figura del concubinato como a continuación se les menciona:

“ARTÍCULO 139.

El concubinato es la unión de hecho entre dos personas, sin que exista un contrato entre ellos, ambos se encuentren libres de matrimonio, que deciden compartir la vida para apoyarse mutuamente.”⁶⁷

En esta legislación del Estado de Veracruz, se le considera concubinato a toda relación que existe entre dos personas, y que se encuentren libres de matrimonio, con el fin de tener una vida juntos para apoyarse como una pareja con el fin de formar una familia.

“ARTÍCULO 139 BIS.

Los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de tres años, que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

⁶⁷ Código Civil del Estado de Veracruz. Artículo 139

No es necesario el transcurso del periodo mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan hijas o hijos en común.”⁶⁸

Una vez existiendo la relación las personas deciden vivir juntas, el Código de Veracruz, es muy claro ya que desde ese momento adquieren derechos y por consiguientes obligaciones, lo cual los concubinos deben de cumplir con lo que la ley señala.

Para este estado, no es necesario cumplir con el tiempo determinado, para que se dé la figura del concubinato, ya que si forma una familia se acredita el concubinato con las actas de nacimiento, ya que es una forma de acreditar que tuvieron una vida en común.

“ARTÍCULO 139 TER.

Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes al matrimonio, en lo que le fueren aplicables.”⁶⁹

El concubinato se regirá por todos los efectos legales que el matrimonio conlleva dentro de este Código, ya que es similar la figura, lo único que cambia es que en el concubinato no existe un acta, que los acredite como concubinos y en la figura del matrimonio si lo hay.

⁶⁸ Código Civil del Estado de Veracruz. Artículo 139 BIS

⁶⁹ Código Civil del Estado de Veracruz. Artículo 139 TER

“ARTÍCULO 139 QUATER.

El concubinato genera derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este Código o en otras leyes.”⁷⁰

El concubinato genera derechos a los alimentos, ya sea para cualquiera de los concubinos o bien los hijos en caso de haber, así como el derecho a la sucesión en caso de fallecer.

La ley de Veracruz, protege los derechos de la concubina, siempre y cuando no exista un matrimonio.

“ARTÍCULO 139 QUINQUIES.

Al cesar la convivencia, quien se encuentre en desequilibrio económico, tendrá derecho a una pensión compensatoria. Esta prestación durará hasta que este desequilibrio se haya resarcido. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud.”⁷¹

En caso de que los concubinos decidieran cesar con su relación, ya sea el concubino o concubina y demostrara que se encuentra en un desequilibrio económico

⁷⁰ Código Civil del Estado de Veracruz. Artículo 139 QUATER

⁷¹ Código Civil del Estado de Veracruz. Artículo 139 QUINQUIES

tiene el derecho de pedir una pensión compensatoria por el tiempo que vivieron, pero en caso de que demostrara que existe ingratitud por alguno de ellos no podrá reclamar

El concubinato como una realidad social que se vive día con día, ha cobrado reconocimiento en distintos Estado de la República, con el fin de que nuestros ordenamientos jurídicos tengan un reconocimiento.

Cabe mencionar que una vez realizando una comparación con cuatros estados de la República, como es el estado de Chiapas, Michoacán, Jalisco y Veracruz, dentro de la Legislación del Código Civil de los distintos Estados, encontramos un apartado que hace referencia a lo que es la figura del concubinato.

Cada estado y de acuerdo a sus necesidades que sufre la sociedad es como el legislador va adaptando los medios dentro de la misma norma jurídica.

En el caso de Chiapas, menciona que para que pueda darse el concubinato debe de transcurrir tres años y que la concubina se haya dedicado al desempeño del hogar, y tendrá derecho al 50% de los bienes que hayan adquirido durante su concubinato.

El estado de Michoacán, para que se considere concubinato tienen que permanecer viviendo juntos por un periodo de dos años siempre y cuando se encuentren libres de matrimonio o bien que existan hijos dentro de la relación.

En caso de que el concubino, ya haya tenido varios concubinatos, pero en alguna relación la concubina demuestre que fue engañada y demuestre que actuó de mala fe, podrá demandarle los daños y perjuicios que en su momento le ocasiono.

En la legislación del Estado de Jalisco, considera que se da la figura del concubinato por el tiempo de 5 años viviendo juntos, en canso de haber hijos se demuestre por un periodo mínimo de tres años, y que durante el tiempo no existan separaciones físicas por un periodo de seis meses.

El Estado de Veracruz en su Código Civil, considera que para que se cumpla con los requisitos primeramente es la unión de dos personas que se encuentren libres de matrimonio para que sea valida la figura y hayan vivido juntos por el tiempo de dos años.

El hecho que de formar un concubinato tienen derechos y obligaciones, las cuales les se equiparan al matrimonio siempre y cuando hayan vivido por un tiempo de tres años o que tengan hijos en común.

La concubina o concubino tienen derechos a los alimentos, así como a las sucesiones en caso de que alguno de ellos llegara a fallecer, si se diera la existencia de una separación el que demuestre que se encuentra en un desequilibrio económico, tiene derecho a exigirle una remuneración económica por el tiempo que vivieron juntos, siempre y cuando no demuestren que no hubo ingratitud.

En esta comparación que se realizó, me percaté que el tiempo para poder comprobar que existió una relación de concubinato varea y es un lapso muy largo, puesto que en el momento que deciden vivir juntos, es con la finalidad de procrear una familia, estas uniones han traído problemáticas en toda la sociedad independientemente en el estado del que se hable puesto que muchas veces no se cumple con el lapso pero si se llega a formar un patrimonio, la concubina o concubino dependiendo en donde hayan realizado su patrimonio queda desprotegido por la ley, por lo mismo del tiempo definido que la ley menciona.

En caso de haber hijos solo los beneficiados son ellos siempre y cuando se haya reconocido al menor, porque en caso contrario, para que la ley lo proteja es cuestión de promover el reconocimiento del menor, para que así el deudor alimentario o deudora le proporcione alimentos para su desarrollo.

3.5 Reglamento Interior del Registro Civil

El registro Civil es una institución en la cual las personas Nacionales y Extranjeras pueden realizar cualquier trámite pertinente, una de sus funciones entre muchas es expedir actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, mismo que se establece en su reglamento.

“Artículo 2.- El registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del/la titular y sus oficiales investigadores/as de fe pública, inscribe, registra, autoriza

certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos/as, adopción, matrimonio divorcio y defunción asimismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establece el presente reglamento”.⁷²

Como se puede observar con el artículo mencionado, por el reglamento Interior del Registro Civil es la institución idónea el cual considero adecuada para poder llevar un registro de concubinato, misma que el oficial tiene la facultad de expedir este tipo de registro.

Y para poder registrar su concubinato bastara con la voluntad de los concubinos y así mismo asistir a la institución debidamente identificados y bajo protesta de decir verdad manifiesten que han iniciado un concubinato.

Si en su momento se llegara a dar alguna separación los concubinos tendrían un soporte legal en el cual pueden acudir a la misma institución siempre y cuando exista un convenio entre los concubinos para hacer la cancelación pertinente del concubinato y si no fuera así; pedirle al Oficial que le certifique la solicitud de concubinato para hacerla valer ante la autoridad Judicial en Materia Familiar para dirimir sus controversias.

⁷² <https://www.tenangodelvalle.gob.mx/docs/gacetas/Gaceta%2012,%20a%C3%B1o%20III>.

Con este tipo de control que el Registro Civil llevara, considero que se podría reducir este tipo de unión si bien es cierto cuando el ser humano toma la decisión y existe la voluntad de querer cohabitar con aquella persona está determinado que se está haciendo acreedor a ciertas obligaciones para con él o ella, o bien con el fin de procrear una familia.

Considero importante hacer mención del Reglamento Interior del Registro Civil, ya que se me hace la institución más adecuada en la cual se puede llevar a cabo este tipo de registro, puesto que mi propuesta debe quedar en el reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

ESTABLECER EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS MECANISMOS LEGALES PARA TENER UN REGISTRO DEL CONCUBINATO

4.1. Planteamiento del Problema

El concubinato en la actualidad, ha tomado mucha relevancia en nuestra sociedad, ya que existen muchas parejas que deciden vivir en un mismo lugar, con el fin de hacer una vida en común y de procrear hijos para poder formar un núcleo familiar, pero sin contraer matrimonio, ya que los concubinos consideran que al unirse en unión libre tendrán menos obligaciones y responsabilidades e incluso menos discusiones, como pareja.

Ya que las costumbres que radican en nuestra sociedad; al momento de que la pareja decide formar un concubinato, los padres de los concubinos quedan en un mutuo acuerdo de decir que se comprendan por un tiempo si funciona, su relación llegara el momento de que puedan formalizar y contraer matrimonio.

Pero en el trascurso del tiempo en que tratan de comprenderse, pueden pasar muchas situaciones una de ellas es el que formen una familia, o bien un patrimonio.

En el caso de una separación, es muy sencillo porque desde el inicio no se sujetaron a ninguna normatividad, no hay impedimentos para hacerlos, y la separación se da sin menor problema, y es lo que hoy en día se ve reflejado en la sociedad.

Yo considero que ha sido una gran problemática que la ley, no tenga los mecanismos legales necesarios, para poder regular este tipo de relaciones, puesto que las personas que deciden vivir en concubinato, la ley debe de sujetarlas con algún registro y considerar el concubinato desde el momento en que deciden hacer vida en común, por el simple hecho de que en muchos casos los concubinos su relación no dura más de un año y en ese trascurso llegan a realizar un patrimonio, empiezan a hacerse de bienes antes de cumplir con el requisito que nuestro Código Civil para el Estado de México, requiere y este es de un año.

Con el paso del tiempo se empieza a formar un patrimonio, ya sea en el terreno del concubino o concubina, y en el momento dado que se dé una separación, no hay con que comprobar que efectivamente ambos formaron un patrimonio, y alguno de los dos llegan a quedar desprotegidos por la ley ya que nuestro Código Civil del Estado de México.

Se considera concubinato una vez que hayan vivido un año, haciendo vida en común, dentro de ese año se podría comprobar con testimoniales de las personas que les conste que efectivamente si vivieron juntas o bien que tengan actas de nacimiento donde demuestre que tuvieron un hijo en común.

En nuestra ley suprema la Constitución Política de los Estados Unidos, expresa que el hombre y la mujer tienen el derecho de decidir el número de hijos, siempre y cuando les puedan brindar una vida digna a los menores.

Pero con este tipo de relaciones muchas ocasiones no son duraderas, a la mujer la dejan con la responsabilidad de los hijos, ya que no son registrados por el concubino,

y a falta de no contar con la economía y a la vez de no saber que existen defensoría de oficio no promueven el reconocimiento de paternidad.

4.2. Explicación de casos prácticos

A continuación, se les expresara un caso práctico que fue promovido en el año 2019, donde la Señora JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, inicia su demanda reclamando una pensión alimenticia para su menor hija de nombre FERNANDA SÁNCHEZ LÓPEZ, y a la vez una pensión para la Señora ya que en el momento de unirse en concubinato con el señor PEDRO SÁNCHEZ DÍAZ, comenzaron a trabajar juntos en un oficio de pan artesanal, esta demanda se promovió el 31 de Julio del 2019 a las 13:00:19 hrs, en el Juzgado del Ramo Civil o Familiar de Primera instancia de Tenango del Valle Estado de México.

El cual el asunto recayó en el Juzgado Primero Civil o Familiar de Tenango del Valle Estado de México, dentro de las prestaciones que reclamo la señora JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, fue:

PRIMERA: El pago de la PENSIÓN ALIMENTICIA provisional y en su momento definitiva a favor de mi menor FERNANDA SÁNCHEZ LÓPEZ, no menor de un salario mínimo del producto del trabajo que recibe como empresario en la venta de pan artesanal, quien de manera semanal percibe la cantidad de (\$20,000.00 veinte mil pesos M/N.)

SEGUNDA: El pago de una pensión alimenticia a favor de la suscrita JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, no menor a un salario por la calidad de concubina y que en su momento también le ayudo a emprender en su negocio del hoy demandado, del producto del trabajo que recibe como empresario en la venta de pan artesanal quien de manera semanal percibe la cantidad de (\$20,000.00 veinte mil pesos M/N.)

M E D I D A S P R O V I S I O N A L E S

Toda vez que los alimentos son de orden público e irrenunciables, solicito le sea fijada al C. PEDRO SÁNCHEZ DÍAZ, una pensión provisional a favor de mi menor hija no menor de un salario mínimo en esta entidad y también una pensión no menor de un salario a favor de la suscrita, por ser concubina del hoy demandado.

Mismo que percibe por la venta de pan artesana la cantidad de (\$20,000.00 veinte mil pesos M/N.). Así mismo deberá apercibirse al demandado para que haga el deposito correspondiente ante este H. Juzgado, dentro de los tres primeros días de cada mes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1.265 y 5.40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Razón. Tenango del Valle, Estado de México uno de agosto del dos mil diecinueve.

Con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la secretaría de cuenta a la Juez, con promoción 8387, exhibiendo los documentos descritos en la oficialía de partes y un traslado presentado por JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Conste.

AUTO: Tenango del Valle, Estado de México; uno de agosto del dos mil diecinueve.

Con fundamento en los artículos 74, fracciones II y IV, y 89, fracciones XIV y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, fórmese expediente y dese aviso al superior jerárquico, con la demanda, en vía de CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA, que presenta JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ por su propio derecho y en representación de su menor hija FERNANDA SÁNCHEZ LÓPEZ , en contra de PEDRO SÁNCHEZ DÍAZ, se admite la demanda para que en el domicilio señalado en el escrito inicial córrase traslado a la parte demandada, emplazándolo para que dentro del plazo de nueve días conteste la demanda en cada uno de los hechos aducidos.

MEDIDAS PROVISIONALES

Con fundamento en los artículos 5.44 y 5.45 del Código de Procedimientos Civiles, se procede acordar las medidas provisionales solicitadas en los términos siguientes:

PENSIÓN ALIMENTICIA: Con apoyo en lo establecido en los artículos 4.126, 4.127, 4.130, 4.138 del Código Civil y 5.43 penúltimo párrafo de la ley procesal Civil atento a lo o cursante de la fuente laboral del deudor alimentista PEDRO SÁNCHEZ DÍAZ, se decreta como PENSIÓN ALIMENTICIA PROVICIONAL DIARIA, a favor de su menor hija FERNANDA SÁNCHEZ LÓPEZ, la cantidad que resulte un salario mínimo, que el deudor alimentario deberá proporcionar a través de su progenitora, por lo tanto al momento de emplazarlo hágasele saber que deberá exhibir ante este Tribunal, la

cantidad que resulte de la pensión arriba señalada los CINCO PRIMEROS DÍAS de cada mes.

Este asunto se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento como la ley marca, y como el señor PEDRO SÁNCHEZ DÍAS no quiso proporcionar la pensión alimenticia que se le había asignado en las medidas provisionales, se mete a trabajar a una empresa para que en su momento demostró que cobraba por nómina y del salario mínimo que se le asigno cambio a porcentaje, una vez que se terminó el juicio el señor se sale de trabajar de la empresa regresa a su oficio y la pensión la sigue depositando como si estuviera trabajando en la empresa, cuando él ya había renunciado.

Como se demuestra por el auto mencionado con, anterioridad se percata uno de que solo fue concedida la pensión alimenticia para la menor nunca para la concubina, ya que en ningún momento el juez le decreta ese derecho.

Considero que la concubina también tenía derecho a que recibiera una pensión alimenticia por el tiempo que estuvieron viviendo juntos en concubinato los dos emprendieron en él mismo oficio, con el fin de ir formando un patrimonio lo cual al momento de la separación la señora JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, no contaba con una fuente de trabajo lo cual le permitiera brindarle una vida cómoda a su menor hija, si bien es cierto toda la responsabilidad esta, recayendo en la progenitora desde los gastos más indispensables que son ropa, calzado, alimentos, salud, siempre la persona que se queda a cargo de los menores debe de saber cómo sufragar los gastos del hogar.

Planteamiento del Concubinato

En este momento expreso por qué considero que es un problema el que no esté regulado el concubinato en nuestro Código Civil del Estado de México.

Esto ha ido causando muchos problemas y lo considero problemas porque una pareja que decide vivir, juntos es porque pretenden formar un hogar y desde el momento en que se unen ambos empiezan a tener tanto derechos como obligaciones.

El hecho de que no exista un registro del concubinato hay una desventaja por eso en los juzgados, nos percatamos que existen muchos juicios de pensiones alimenticias y de reconocimientos de paternidad, por la misma figura del concubinato que ha tomado mucha relevancia en la actualidad en la que nos encontramos viviendo.

No es justo que tanto el hombre como la mujer ande formando concubinatos cuando no es responsable con la familia que formo con su primera unión, tal y como lo muestra, el caso que se expone donde se aprecia que la parte actora también solicito una pensión a su favor y en el momento, no le fue concedida a pesar que posteriormente se demostró que trabajo a la par con el deudor alimentario, pero por el hecho de no haber contraído matrimonio ante el registro Civil a la parte actora, por ser una concubina la deja en estado de indefección y prácticamente sin ningún derecho a su favor.

En ello consiste mi futura propuesta en establecer un mecanismo que reconozca legalmente la figura del concubinato y que se cumpla lo que la misma ley dice respecto con este tipo de unión para hacer valer los derechos y obligaciones que tienen los concubinos.

4.3. Opinión de expertos en la materia

Al analizar mi tema desde el momento en que me llamo la atención y al conocer casos de esta índole, me percate que la ley aún no tiene esos mecanismos necesarios para que la ley reguarde y proteja a la concubina y el concubino en caso de querer cohabitar en concubinato.

Es por ello que tomo en cuenta las opiniones de expertos sobre mi tema de investigación:

Nombre: Javier Cabrera Torres

Profesión: Licenciado en Derecho

Actividad que desarrolla: Litigante, Docente.

Fecha: 31 de octubre 2023

Opinión:

“INTEGRAR UN REGISTRO DE CONCUBINATOS EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO”

“En opinión personal, es de resaltar que al leer el tema planteado por primera ocasión consideré, que era crear otra institución más, que engrosaría el sistema burocrático y más aún se podría generar duplicidad respecto de los servicios que brinda el registro civil, o los tribunales en materia familiar; pero al escuchar el planteamiento de problema, dado la complejidad de las concubinas al no encontrar garantías legales, que no se encuentran consagradas en alguna normatividad, dado los usos y costumbres que rigen en algunos municipios del Estado de México, por mencionar alguno, la figura del “contento” donde por tradición las mujeres son entregadas sin ninguna garantía, más la promesa de un futuro matrimonio el cual puede o no realizarse y al mezclar sentimientos.

La pareja trata a todas luces de tener éxito y pone todos sus recursos para lograrlo, al pasar el tiempo y no lograrlo e iniciar los problemas, es muy difícil hablar de una liquidación concubinal, además del tiempo invertido y tristemente el daño moral y patrimonial que puede sufrir la persona (llámese concubina, concubinario o hijos).

Estas uniones libres son una costumbre en el Estado de México, sin tener alguna clase de responsabilidad, además de que dañan la imagen y la economía de una familia, es por lo que veo conveniente la creación de una figura legal, donde se pueda establecer un registro y las jóvenes puedan acceder al mismo para revisar algún antecedente de su pareja.”

Como lo acabamos de ver respecto, al comentario que me aportó el Licenciado en Derecho Javier Cabrera Torres, está de acuerdo con mi propuesta, ya que él considera que siempre la concubina o el concubino, es el afectado en varios aspectos,

y nuestro Código Civil del Estado de México, no ha regulado en ningún momento las problemáticas que se viven en base a este tipo de uniones que, en la actualidad se viven.

Considero que es importante que nuestra propia legislación que nos regula, considere en reconocerle tanto sus derechos como obligaciones a todas las parejas que decidan vivir en este tipo de unión con el fin de que la ley tenga en igualdad tanto al concubino como la concubina, así como nuestro artículo 4° Constitucional, lo menciona.

Nombre: Vanesa Eunice Mendoza Flores

Profesión: Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos

Actividad que desarrolla: Atender Mediaciones, Asesoría Jurídica, Conciliación en el Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México.

Fecha: 08 de Septiembre del 2023.

Opinión:

“Considero que es una forma eficiente que realiza la estudiante Anayensi Blanquel Hernández, en la Propuesta de Establecer en el Código Civil los mecanismos legales para tener un registro del Concubinato, para poder así obtener el título de licenciada en derecho, ya que existirían menos conflictos, al estar regulado en nuestra legislación.

Dentro de la actividad que yo desarrollo como mediadora, me encuentro con varios casos al día de aquellas problemáticas que se viven con los concubinos, como

por ejemplo la separación de la relación y dentro de ello van surgiendo circunstancias que los concubinos me mencionan.

Las cuales son: Yo aporte a la casa, realizamos bienes juntos a mi pertenece tanto, cuando existen menores, se le exhorta al concubino que le proporcione una pensión alimenticia a la mamá llamada concubina, ya que ella es la que se queda al cuidado de los menores.

Con el fin de que lleguen a un convenio de mutuo acuerdo esa es la función que me corresponde como mediadora.

Otra de las funciones que yo desempeño, es expedir un acta informativa de que se encuentran viviendo en concubinato, pero aclaro todo esto es administrativo, no tiene la validez puesto que solo informamos, y debajo del acta, que se expide existe una leyenda donde se acuerda:

“UNICO: Se tienen por hechas las manifestaciones de la persona compareciente, de igual forma que esta instancia no da fe, ni hace constar los hechos anteriores, por tales motivos se deja a salvo sus derechos, así como las terceras personas, para hacerlos valer en la vía y forma que estimen procedente.”

Y desde mi punto de vista, considero muy buena esta propuesta puesto que, si existiera un acta, legalmente que se expidiera por el Registro Civil, va tener un valor donde pueda regular esta figura, ya que la ley se regiría de manera legislativa y no municipalmente.

Considero que las problemáticas entre los concubinos disminuirían puesto que los concubinos de manera voluntaria decidieran expedir su acta de concubinato por el Registro Civil, sus derechos estarían protegidos por nuestra legislación.”

Me encuentro en la misma noción que la Mediadora del Municipio de Tenango del Valle, con la opinión que me aportó puesto que aún no existe un acta formal, y esto ha originado muchas problemáticas en nuestra sociedad.

Con esta propuesta se solucionarían muchos aspectos tanto en bienes que llegaran a formar como también una pensión por el tiempo que la concubina o concubino estuvo al cuidado del hogar y como para los hijos.

4.4. Propuesta Legal Código Civil del Estado de México

Una vez que ya se analizó la problemática respecto al concubinato a lo largo de esta investigación ahora corresponde que en este apartado formulo mi propuesta, la cual consiste en adicionar dentro del Código Civil del Estado de México, una serie de disposiciones que vendrían a reforzar la formalidad del concubinato y que este tenga certeza jurídica.

Actualmente el Código Civil del estado de México, respecto al concubinato señala lo siguiente:

Método comparativo

<p align="center">COMPARATIVO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	<p align="center">PROPUESTA ADICIÓN Y CREACIÓN</p>
<p>“TÍTULO DECIMO TERCERO DEL CONCUBINATO</p> <p>ART. 4.403. DEFINICIÓN DEL CONCUBINATO</p> <p>Se considera concubinato la relación de hecho que tienen dos personas que, sin estar casadas, y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntas, haciendo una vida en común por un período mínimo de un año; no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos tengan hijos o hijas en común.</p> <p>ART. 4.404. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL CONCUBINATO</p> <p>Las personas tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones</p>	<p>Es aquí en este título, donde se establecería mi propuesta, que consiste en adicionar los siguientes artículos que complementarían a los ya existentes, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>“Código Civil del Estado de México:</p> <p>Art. 4.403. Se considera concubinato la relación de hecho que tienen dos personas que, sin estar casadas, y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntas, haciendo una vida en común <u>desde el momento en que decidan cohabitar; o bien cuando tengan</u> hijos o hijas en común.</p> <p>Art. 4.404.....</p> <p>Art. 4.405. Para que se configure legalmente la existencia del concubinato además de lo que establece el artículo 4.403 de este Código se requiere que en</p>

legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo los dirigidos a la protección de las mujeres de las hijas y los hijos.”⁷³

ART. 4.404. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL CONCUBINATO

Las personas tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo los dirigidos a la protección de las mujeres de las hijas y los hijos.”⁷⁴

un plazo no mayor a 6 meses a la fecha en que se produzca el concubinato deberán acudir los concubinos ante la presencia del registro Civil para informar de que se encuentran viviendo en común acuerdo y desean que quede registrada dicha institución familiar; esto en el caso de que los concubinos no llegaran a procrear hijos en común.

Art. 4.406. Si transcurridos los seis meses que anteriormente se señala, y aún no han solicitado su acta de concubinato y llegasen a procrear hijos, su concubinato lo deberán registrar en el momento que se presenten ante el oficial del Registro Civil para asentar en acta el nacimiento de su menor hijo (s).

Art 4.407. Para proceder al Registro del Concubinato ante la Institución del Registro civil, a la que se hace mención en los artículos anteriores, bastara con la comparecencia de los concubinos debidamente identificados y bajo protesta de decir verdad, manifestaran que han iniciado un concubinato en

⁷³ Código Civil del Estado de México. Art. 4.403 y 4.404

⁷⁴ Código Civil del Estado de México. Art. 4.403 y 4.404

términos de la ley y que solicitan su registro para sus efectos legales a que haya lugar.

El concubinato entre menores de edad no procede su reconocimiento legal ni su registro.

4.408. Cuando los concubinos decidan separarse o dar por concluido su concubinato y si existe la celebración de un convenio donde exista acuerdo respecto alimentos, custodia, bienes y demás derechos y obligaciones; ambos acudirán debidamente identificados ante el Oficial del Registro Civil, para solicitar la cancelación del Registro de su concubinato que sostenían hasta ese momento.

En el caso de que no se celebre este convenio o exista controversia en los puntos antes señalados acudirán ante la autoridad Judicial en Materia Familiar para dirimir sus controversias.

4.409. Los concubinos tendrán derecho a una pensión, alimenticia en favor de aquel que demuestre que por caso de

enfermedad, edad o discapacidad no pudiera laborar, o no perciba ingresos fijos o bien el que tenga la custodia de los menores en caso de tener hijos en común, de igual forma que se haya dedicado exclusivamente a las labores domésticas, al cuidado de los hijos así como también se acredite que se trabajó a la par en alguna actividad comercial y cuyas ganancias las administraba solo algunos de los concubinos, su contraparte tendrá la obligación de otorgarle una pensión por el tiempo que duro el concubinato, en tanto el acreedor no celebre una nueva unión o contraiga matrimonio.

4.410. En cuanto a los bienes del concubinato se considera que se realiza por el régimen de sociedad dándose una unificación o unión de bienes y por lo tanto los que se adquieran durante el mismo ambas partes tendrán derecho a un porcentaje igualitario.

4.411. En cuanto a la custodia de los hijos esta corresponderá preferentemente a la madre, no obstante, si se demuestra un comportamiento

	nocivo para los mismos ante la autoridad judicial, esta determinará que aquella, pase a ser ejercida el padre, marcando en todo momento por la igualdad e interés superior del menor
--	--

El objetivo del análisis acerca del concubinato, es con el fin de que los concubinos, tengan elementos necesarios para poder acreditar su relación, en caso de alguna separación; con el fin de que la ley les garantice sus derechos y a la vez la ley los obligue a cumplir con la obligación que esta figura genere.

Ya que es importante resaltar que se establece la obligación de dar alimentos a los menores en caso de haberlos y de igual forma a que la concubina reciba alimentos por parte de su concubino o viceversa, por el tiempo que cohabitaron juntos, ya que es un derecho que la ley debe de considerar, para garantizar el bienestar de las personas.

Ya que las funciones del concubinato son totalmente igualitarias a las del matrimonio, desde el momento que deciden vivir juntos ambos generan obligaciones, ya que el objetivo que tiene el concubinato es de formar una familia y conjuntamente los concubinos van creando sus propios acuerdos, desde el momento que deciden ir constituyendo su propio patrimonio, decidir el número de hijos que pretenden tener, creando consecuencias de derecho, mismas que se deberán de solucionar en caso de alguna separación o bien la muerte de alguno de los concubinos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - En el capítulo primero se abordó respecto a los antecedentes del concubinato, con el fin de saber su trascendencia y la existencia de esta figura, como se fue crenado para lograr llamarla como institución familiar, alcanzando su mayor índole en la actualidad.

SEGUNDA. - El concubinato surge en las primeras épocas, las cuales fueron analizadas en mi trabajo de investigación, estas son Roma, el cristianismo, edad Media, España, México, haciendo una división de época porfiriana, época pos revolucionaria y México Contemporáneo.

TERCERA. - En el capítulo segundo, se realizó un análisis de diversos conceptos relacionados con el derecho familiar, así como el análisis de tres teorías las cuales son la de Hanks Kelsen, Teoría Clásica de Aubry y Rau y la Teoría de la Ficción de Friedrich Karl von Savigny, que considere importantes ya que tienen relación con el derecho familiar.

CUARTA. - En el capítulo segundo, se estudió diversos conceptos relacionados con el derecho familiar, mismos que considere importantes conocerlos acerca de mi tema de investigación, desde su etimología y cada autor asigna su propio concepto dependiendo al análisis que realicen.

QUINTA. - En el tercer capítulo, se abordó el marco constitucional tomando en cuenta el artículo primero y cuarto constitucional, así también las legislaciones que regulan el concubinato, para poder saber que, efectos jurídicos conlleva.

SEXTA. - Así mismo en el tercer capítulo se realizó una comparación de diversos estados de la República Mexicana, para saber cómo su legislación Civil regula el concubinato, y cuáles son sus efectos legales en cada uno de ellos.

SÉPTIMA. - En el cuarto capítulo se realizó una valoración acerca de la figura del concubinato, haciendo una propuesta en donde se establezca en el Código Civil del Estado de México, los mecanismos legales para tener un registro del concubinato, para concederle el reconocimiento más pleno por la ley.

OCTAVA. - Dando a conocer la problemática que en la actualidad que se vive a consecuencia de las parejas que deciden cohabitar en una unión libre llamada o conocida como el concubinato.

NOVENA. - Exponiendo un caso práctico, de cómo la concubina no se le reconocen sus derechos que debería de adquirir, y adicionando artículos de como yo considero que el concubinato debería de regularse por nuestro Código Civil del Estado de México.

DECIMA. - Yo considero que existe ineficiencia en la ley; en cuanto a las relaciones que se encuentran viviendo en este tipo de unión, ya que en muchas ocasiones no se les reconoce sus derechos tanto al concubino como a la concubina.

PROPUESTA

A continuación, expongo mi propuesta derivada de la investigación expuesta en esta tesis profesional misma que es la siguiente:

COMPARATIVO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	PROPUESTA ADICIÓN Y CREACIÓN
<p>“TÍTULO DECIMO TERCERO DEL CONCUBINATO</p> <p>ART. 4.403. DEFINICIÓN DEL CONCUBINATO</p> <p>Se considera concubinato la relación de hecho que tienen dos personas que, sin estar casadas, y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntas, haciendo una vida en común por un período mínimo de un año; no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos tengan hijos o hijas en común.</p> <p>ART. 4.404. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL CONCUBINATO</p>	<p>Es aquí en este título, donde se establecería mi propuesta, que consiste en adicionar los siguientes artículos que complementarían a los ya existentes, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>“Código Civil del Estado de México:</p> <p>Art. 4.403. Se considera concubinato la relación de hecho que tienen dos personas que, sin estar casadas, y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntas, haciendo una vida en común <u>desde el momento en que decidan cohabitar; o bien cuando tengan</u> hijos o hijas en común.</p> <p>Art. 4.404.....</p>

<p>Las personas tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo los dirigidos a la protección de las mujeres de las hijas y los hijos.”⁷⁵</p>	<p>Art. 4.405. Para que se configure legalmente la existencia del concubinato además de lo que establece el artículo 4.403 de este Código se requiere que en un plazo no mayor a 6 meses a la fecha en que se produzca el concubinato deberán acudir los concubinos ante la presencia del registro Civil para informar de que se encuentran viviendo en común acuerdo y desean que quede registrada dicha institución familiar; esto en el caso de que los concubinos no llegaran a procrear hijos en común.</p>
<p>ART. 4.404. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL CONCUBINATO</p> <p>Las personas tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo los dirigidos a la protección de las mujeres de las hijas y los hijos.”⁷⁶</p>	<p>Art. 4.406. Si trascurridos los seis meses que anteriormente se señala, y aún no han solicitado su acta de concubinato y llegasen a procrear hijos, su concubinato lo deberán registrar en el momento que se presenten ante el oficial del Registro Civil para asentar en acta el nacimiento de su menor hijo (s).</p> <p>Art 4.407. Para proceder al Registro del Concubinato ante la Institución del Registro civil, a la que se hace mención en los artículos anteriores, bastara con la</p>

⁷⁵ Código Civil del Estado de México. Art. 4.403 y 4.404

⁷⁶ Código Civil del Estado de México. Art. 4.403 y 4.404

	<p>comparecencia de los concubinos debidamente identificados y bajo protesta de decir verdad, manifestaran que han iniciado un concubinato en términos de la ley y que solicitan su registro para sus efectos legales a que haya lugar.</p> <p>El concubinato entre menores de edad no procede su reconocimiento legal ni su registro.</p> <p>4.408. Cuando los concubinos decidan separarse o dar por concluido su concubinato y si existe la celebración de un convenio donde exista acuerdo respecto alimentos, custodia, bienes y demás derechos y obligaciones; ambos acudirán debidamente identificados ante el Oficial del Registro Civil, para solicitar la cancelación del Registro de su concubinato que sostenían hasta ese momento.</p> <p>En el caso de que no se celebre este convenio o exista controversia en los puntos antes señalados acudirán ante la autoridad Judicial en Materia Familiar para dirimir sus controversias.</p>
--	--

	<p>4.409. Los concubinos tendrán derecho a una pensión, alimenticia en favor de aquel que demuestre que por caso de enfermedad, edad o discapacidad no pudiera laborar, o no perciba ingresos fijos o bien el que tenga la custodia de los menores en caso de tener hijos en común, de igual forma que se haya dedicado exclusivamente a las labores domésticas, al cuidado de los hijos así como también se acredite que se trabajó a la par en alguna actividad comercial y cuyas ganancias las administraba solo algunos de los concubinos, su contraparte tendrá la obligación de otorgarle una pensión por el tiempo que duro el concubinato, en tanto el acreedor no celebre una nueva unión o contraiga matrimonio.</p> <p>4.410. En cuanto a los bienes del concubinato se considera que se realiza por el régimen de sociedad dándose una unificación o unión de bienes y por lo tanto los que se adquieran durante el mismo ambas partes tendrán derecho a un porcentaje igualitario.</p>
--	---

	<p>4.411. En cuanto a la custodia de los hijos esta corresponderá preferentemente a la madre, no obstante, si se demuestra un comportamiento nocivo para los mismos ante la autoridad judicial, esta determinará que aquella, pase a ser ejercida el padre, marcando en todo momento por la igualdad e interés superior del menor</p>
--	---

Con ello concluyo la exposición de esta propuesta, dentro de esta investigación profesional y científica.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) BIBLIOGRÁFICAS

BAQUIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, “Derecho de Familia”, Ed. Oxford, 5ª reimp., México, 2008.

BERNAL Beatriz y Ledesma, José de Jesús, “Historia del derecho romano “. Ed. Porrúa, México, 2011.

BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía y BOQUEIRO ROJAS, Edgard. “DERECHO CIVIL INTRODUCCION Y PERSONAS”. Ed. Dikaia, México, 2022.

BURGOA Ignacio, “Las garantías individuales”. Ed Porrúa, México, 2001.

CHAVEZ HAYHOE, Salvador, Historia Sociológica de México, Tomo I, Ed. Salvador Chávez Hayhoe, México. 1944.

DE PINA VARA Rafael. “Diccionario de Derecho”. Ed. Porrúa, México, 2015.

GARCÍA Maynez Eduardo. “introducción al estudio del derecho”. Ed. Porrúa, México, 1989.

IBARROLA DE Antonio, “Derecho de Familia”. Editorial: Porrúa, México. 1990.

MOTO SALAZAR Efrain. “Elementos de Derecho” Ed. Porrúa, México, 1986.

OBREGON, Ezequiel, “Partes para la Historia del derecho Mexicano”. Ed. Polis, México, año 1937.

PETIT, Eugene. “Tratado Elemental del Derecho Romano”. Saturnino Calleja S.A., Madrid, Año 1977.

PETT EUGENE. “Derecho romano”. Ed Porrúa, México, 2014.

TORRUBIA Chalmeta Blanca, "Introducción al derecho privado: civil y mercantil". Ed ES, 1997.

WEINRIB J. Ernes, "La idea del derecho privado", Ed Marcial Pons, México, 2017.

ZIMMERNANN. "Sexualidad". Editorial: Cultura, Mex, 2010.

B) HEMEROGRAFICAS:

JUAN Pablo de Piña García. "Diccionario de Derecho". Editorial: Porrúa, México, 2015.

Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39.

Revista de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM, Vigil Curo, Clotilde Cristina, "Los concubinos y el derecho sucesorio en el Código Civil Peruano".

C) INFORMATICAS:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3589/2.pdf>

<https://www.mexicodesconocido.com.mx/revolucion-mexicana-porfiriato-resumen.html>

<https://www.gob.mx/sedena/documentos/la-post-revolucion>

<https://www.lifeder.com/mexico-contemporaneo/>

<https://dpej.rae.es/lema/derecho-civil>

[https://mexico.justia.com/derecho-de familia/#:~:text=El%20derecho%20de%20familia%20regula,de%20familia%20como%20realidad%20social.](https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/#:~:text=El%20derecho%20de%20familia%20regula,de%20familia%20como%20realidad%20social.)

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_414.html

https://www.eustat.eus/documentos/opt_0/tema_159/elem_1755/definicion.html

[.">https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/matrimonio/ Pdf. "Núcleo Familiar".](https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/matrimonio/Pdf.)

<https://concepto.de/derecho/>

<https://www.tenangodelvalle.gob.mx/docs/gacetas/Gaceta%2012,%20a%C3%B1o%20III.>

D) LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 2023.

Código Civil Federal.

Código Civil del Estado de México. Editorial Gallardo Ediciones, México 2023

Código Civil del Estado de México. Abrogado, Editorial Sista, México, 2018

Código Civil del Estado de Chiapas.

Código Civil del Estado de Michoacán.

Código Civil del Estado de Jalisco.

Código Civil del Estado de Veracruz.

E) ANEXO

EXPEDIENTE 680/2019 RADICADO en el juzgado en el primero de lo civil familiar de Tenango del Valle